



REAL CLUB NÁUTICO DE PALMA

# Sumario



# ESTATUTOS

## Capítulo Iº

### Disposiciones generales pág. 15

---

<i>Art. 1 Denominación y objeto social</i>	15
<i>Art. 2 Actividades</i>	15
<i>Art. 4 Duración</i>	15
<i>Art. 5 Domicilio social</i>	15
<i>Art. 6 Ámbito de actuación</i>	16
<i>Art. 7 Grimpolón e insignia</i>	16

## Capítulo IIº

### De las clases de socios pág. 16

---

<i>Art. 8 Número y clases de socios</i>	16
<i>Art. 9 Socios de honor</i>	17
<i>Art. 10 Socios de número</i>	17
<i>Art. 11 Socios de número fundadores</i>	17
<i>Art. 12 Altas de socios</i>	17
<i>Art. 13 Plazo de cadencia</i>	18
<i>Art. 14 Derechos del socios</i>	18
<i>Art. 15 Obligaciones de los socios</i>	19
<i>Art. 16 Pérdida de la condición de socios</i>	20
<i>Art. 17 Baja temporal de socios</i>	20
<i>Art. 18 Conflicto de intereses</i>	20
<i>Art. 19 Transmisión de la condición de socio</i>	20
<i>Art. 20 Comunicaciones entre el Club y los socios</i>	21
<i>Art. 21 Responsabilidad del Club</i>	21

### Capítulo IIIº

Otras personas vinculadas al Club	pág. 22
<i>Art. 22 Personas asociadas al Club</i>	22
<i>Art. 23 Asociados filiales</i>	22
<i>Art. 24 Asociados deportistas</i>	22
<i>Art. 25 Asociados temporales</i>	22
<i>Art. 26 Derechos de los asociados filiales</i>	22
<i>Art. 27 Derechos de los asociados deportistas</i>	23
<i>Art. 28 Derechos de los asociados temporales</i>	24
<i>Art. 29 Obligaciones de los asociados filiales y temporales</i>	24
<i>Art. 30 Obligaciones de los asociados deportistas</i>	24

### Capítulo IVº

Organos de representación	pág. 25
<i>Art. 31 Órganos del Club</i>	25
<i>Art. 32 Acuerdos de los órganos del Club</i>	25

### Capítulo Vº

De la Asamblea General	pág. 25
<i>Art. 33 Asamblea General</i>	25
<i>Art. 34 Miembros de honor de la Asamblea General</i>	26
<i>Art. 35 Convocatoria de la Asamblea</i>	26
<i>Art. 36 Validez para la constitución de la Asamblea</i>	27
<i>Art. 37 Asamblea General Ordinaria</i>	27
<i>Art. 38 Asamblea General Extraordinaria</i>	28
<i>Art. 39 Decisiones de la Asamblea</i>	28
<i>Art. 40 Actas de la Asamblea</i>	29

### Capítulo VIº

De la Junta Directiva	pág. 29
<i>Art. 41 La Junta Directiva</i>	29
<i>Art. 42 Elección y duración del mandato de la Junta Directiva</i>	29
<i>Art. 43 Carácter de los cargos de la Junta Directiva</i>	30
<i>Art. 44 Atribuciones de la Junta Directiva</i>	30
<i>Art. 45 Convocatoria de la Junta Directiva</i>	32
<i>Art. 46 Validez de la constitución de la Junta Directiva</i>	32
<i>Art. 47 Acuerdos de la Directiva</i>	32
<i>Art. 48 Cese de la Junta Directiva</i>	32
<i>Art. 49 Moción de censura</i>	33

<i>Art. 50 El Presidente</i>	34
<i>Art. 51 El Vicepresidente</i>	35
<i>Art. 52 El Secretario</i>	35
<i>Art. 53 El Tesorero</i>	35
<i>Art. 54 El Comodoro</i>	35
<i>Art. 55 Vacantes</i>	35
<i>Art. 56 Personal y asesores del Club</i>	36
<i>Art. 57 Comisión gestora</i>	36

### Capítulo VII°

Del régimen electoral	pág. 37
-----------------------	---------

<i>Art. 58 Régimen electoral</i>	36
<i>Art. 59 Candidaturas y sufragios</i>	37
<i>Art. 60 Supuestos en que tendrá lugar la elección de la Junta Directiva</i>	37
<i>Art. 61 Requisitos para ser candidatos</i>	37
<i>Art. 62 Electores</i>	38
<i>Art. 63 Apertura del proceso electoral</i>	38

### Capítulo VIII°

De la Comisión electoral	pág. 38
--------------------------	---------

<i>Art. 64 Nombramiento de la Comisión electoral</i>	38
<i>Art. 65 Funciones de la Comisión electoral</i>	39
<i>Art. 66 Duración de la Comisión electoral</i>	39

### Capítulo IX°

Del Proceso electoral	pág. 39
-----------------------	---------

<i>Art. 67 Procedimiento electoral</i>	39
<i>Art. 68 Presentación de candidaturas</i>	39
<i>Art. 69 Publicación de la Comisión electoral y censo electoral</i>	39
<i>Art. 70 Publicación de Candidaturas</i>	40
<i>Art. 71 Voto por correo</i>	40
<i>Art. 72 Procedimiento de votación</i>	40

### Capítulo X°

Recursos	pág. 41
----------	---------

<i>Art. 73 De los recursos</i>	41
<i>Art. 74 Interposición de recursos</i>	42
<i>Art. 75 Resolución de recursos</i>	42
<i>Art. 76 Recursos electorales</i>	42

## Capítulo XI

### Régimen económico del Club pág. 43

---

<i>Art. 77 Presupuesto y patrimonio</i>	43
<i>Art. 78 Gravamen de los bienes del Club</i>	43
<i>Art. 79 Emisión de títulos de deuda</i>	44
<i>Art. 80 Régimen documental del Club</i>	45
<i>Art. 81 Ejercicios económicos y cuentas anuales</i>	46
<i>Art. 82 Sistemas informáticos</i>	46

## Capítulo XII

### Procedimiento sancionador pág. 46

---

<i>Art. 83 Potestad disciplinaria</i>	46
<i>Art. 84 Infracciones disciplinarias</i>	46
<i>Art. 85 Sanciones</i>	47
<i>Art. 86 Expedientes sancionadores</i>	47

## Capítulo XIII

### Reforma de Estatutos pág. 48

---

<i>Art. 87 Reforma de los Estatutos</i>	48
<i>Art. 88 Cambio de nombre</i>	49

## Capítulo XIV

### Disolución y liquidación pág. 49

---

<i>Art. 89 Causas de disolución</i>	49
<i>Art. 90 Liquidación</i>	49
<i>Art. 91 Nombramiento de liquidadores</i>	50
<i>Art. 92 Proceso de liquidación</i>	50

### Disposición transitoria pág. 51

---

# NORMAS PARA EL USO DE AMARRES

Introducción	pág. 55
<b>Capítulo I</b>	
Condiciones de uso puestos de amarre	pág. 56
<b>Capítulo II</b>	
Cesión de derechos de amarre	pág. 59
<b>Capítulo III</b>	
Utilización de los amarres de uso público	pág. 61
Disposición adicional	pág. 62

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera	pág. 62
Segunda	pág. 63

## NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA EL USO DE AMARRES

Régimen de utilización	pág. 64
<i>Normas comunes para la cesión y uso de los amarres</i>	65
<i>Normas específicas para la cesión y uso de derechos ordinarios</i>	66
<i>Otras normas para cesión y uso derechos de amarre</i>	67

# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

---

Exposición de motivos	pág. 71
-----------------------	---------

## Capítulo I°

Disposiciones generales	pág. 71
-------------------------	---------

<i>Normativa de rango superior</i>	71
<i>Presidencia de honor</i>	72
<i>Idioma oficial</i>	72

## Capítulo II°

Embarcaciones	pág. 72
---------------	---------

<i>Dispositivos de amarre</i>	72
<i>Conservación y seguridad de las embarcaciones</i>	72
<i>Tripulaciones</i>	73
<i>Operaciones en las embarcaciones</i>	73
<i>Auxilio en las maniobras</i>	74
<i>Medios de varada</i>	74
<i>Navegación en aguas del Club</i>	74
<i>Vigilancia y seguridad de las embarcaciones</i>	74
<i>Suministros</i>	75

## Capítulo III°

Acceso al Club	pág. 75
----------------	---------

<i>Zonas</i>	75
<i>Edificio social</i>	75
<i>Muelles y planchas</i>	76
<i>Varadero</i>	76
<i>Pabellón D</i>	76
<i>Reserva de acceso</i>	76
<i>Acceso de vehículos</i>	77

**Capítulo IV°**

Servicios a socios y usuarios	pág. 77
<i>Piscina</i>	77
<i>Hamacas</i>	78
<i>Vestuarios</i>	78
<i>Taquillas</i>	78
<i>Estación de radio y meteorología</i>	78
<i>Varadero</i>	78
<i>Grúa de 2 Tn.</i>	79
<i>Explanada de Vela ligera</i>	79

**Capítulo V°**

Actividades industriales y comerciales	pág. 80
<i>Generalidades</i>	80
<i>Localización de actividades</i>	80
<i>Actividades de los socios</i>	81

**Capítulo VI°**

Actividades deportivas	pág. 81
<i>Secciones deportivas</i>	81
<i>Ayudas a los deportistas</i>	81

**Capítulo VII°**

Riesgos, daños y responsabilidades	pág. 82
<i>Daños fortuitos</i>	82
<i>Riesgos de los propietarios</i>	82
<i>Daños en las instalaciones</i>	82
<i>Responsabilidades por desperfectos o averías</i>	82
<i>Responsabilidad civil</i>	83
<i>Prohibiciones</i>	83

**Capítulo VIII°**

Gerencia y personal	pág. 84
<i>Personal</i>	84
<i>Gerencia</i>	84
<i>Organización del Club</i>	85

**Capítulo IX°**

**Disposiciones adicionales** pág. 86

---

<i>Observancia del reglamento</i>	86
<i>Facultad de la Junta</i>	86
<i>Niños</i>	86
<i>Animales</i>	87
<i>Responsabilidades</i>	87
<i>Prohibición de permanencia</i>	87
<i>Cónyuges e hijos</i>	87
<i>Reclamaciones</i>	87



REAL CLUB NÁUTICO DE PALMA

# Estatutos



## CAPÍTULO I

# DISPOSICIONES GENERALES

---

**Artículo 1: Denominación y objeto social.** El Real Club Náutico de Palma es una asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuya finalidad exclusiva es el fomento y la práctica de actividades deportivas náuticas, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las Leyes y Reglamentos Deportivos vigentes y a las disposiciones de la Federación Balear de Vela.

El Real Club Náutico de Palma ha sometido estos Estatutos a la aprobación de la D.G. d'Esports de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esports de la CAIB.

**Artículo 2: Actividades.** El Real Club Náutico de Palma practicará la Vela como principal modalidad deportiva, y se afiliará a la Federación Balear de Vela y, si procede, a la correspondiente Federación Española.

También practicará la modalidad deportiva de Piragüismo creando a tal fin la sección deportiva correspondiente, y podrá acordar asimismo la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas náuticas.

Así mismo cuidará y administrará los amarres de que disfrutan sus socios en sus instalaciones así como del edificio social, muelles, locales, explanadas, pantalanes, rampas, varadero, escuelas deportivas, y demás dependencias e instalaciones deportivas que el Club tiene en la actualidad cedidos en virtud del contrato de gestión de servicios públicos concertado con la Autoritat Portuària de Balears y de todos aquellos bienes y derechos adquiridos o que pueda adquirir o recibir por donación o cesión en el futuro.

**Artículo 3: Duración.** La duración de la Asociación es ilimitada.

**Artículo 4: Principio de igualdad.** Se establece el principio de igualdad de todos los socios, sin discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

**Artículo 5: Domicilio social.** El domicilio social se establece en el Muelle de San Pedro número uno de Palma de Mallorca y se podrá cambiar por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria, dando cuenta a la Conselleria d'Edu-

cació, Cultura i Esports de la C.A.I.B., a través de la Federació Territorial de Vela de Balears.

El Real Club Náutico de Palma cuenta con los edificios e instalaciones para embarcaciones menores de la Dársena de San Pedro y Contramuelle Mollet del puerto de Palma de Mallorca, según escritura de adjudicación otorgada ante el notario que fue de Palma D. Juan Nadal Pont el 15 de enero de 1979 número 76 de su protocolo, modificado por acuerdo del Consejo de Administración de la Autoritat Portuària de Balears en sesión celebrada el día 12 de julio de 1994 otorgándose escritura pública ante el notario de Palma D. Rafael Gil Mendoza el 9 de diciembre de 1994, número 4.501 de su protocolo.

**Artículo 6: Ámbito de actuación.** El ámbito de actuación del Club para la practica y el fomento de sus actividades físicas, deportivas y culturales abarcará todo el territorio de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y se podrá extender a cualquier lugar de España o cualquier otro país, cuando se acuda a competiciones deportivas o se colabore con cualquier otra entidad de la misma naturaleza.

**Artículo 7: Grimpolón e insignia.** El gallardete oficial del Real Club Náutico de Palma es un grimpolón de color azul, con una cruz roja en sentido horizontal. El cuadro superior junto a la vaina es de color amarillo y en él figura una corona real.

La insignia del Club está formada por el gallardete descrito anteriormente rodeado de una circunferencia de cabo color amarillo rematada por una corona real.

## CAPÍTULO II

# DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

---

**Artículo 8: Número y clases de socios.** El número de socios del Real Club Náutico de Palma será ilimitado. No obstante, la Junta Directiva podrá suspender la admisión de nuevos socios cuando así lo aconsejen razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones, debiendo esta decisión ser ratifica-

da posteriormente por la Asamblea General.

Los socios podrán ser de las siguientes clases:

Socios de honor

Socios de número fundadores

Socios de número

**Artículo 9: Socios de honor.** Gozarán de esta distinción, a título estrictamente personal, aquellas personas físicas que se hayan distinguido por su labor y apoyo al Club y que la merezcan a juicio de la Junta Directiva, que tendrá facultades para proponerla a la Asamblea General.

Los Socios de Honor tendrán puesto preferente en los actos sociales del Club y estarán exentos del pago de cuotas sociales.

**Artículo 10: Socios de número.** Serán Socios de número todas las personas físicas, mayores de edad, que lo soliciten y sean admitidas por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General, cumpliendo con los requisitos que señalan estos Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General.

**Artículo 11: Socios de número fundadores.** Tendrán esta consideración los Socios de número ingresados con anterioridad al día 1 de septiembre de 1948. La cualidad de fundador no es transmisible.

**Artículo 12: Altas de socios.** Para ser admitido como socio, salvo los socios de Honor, será necesario:

- a) Cumplir los requisitos que exigen estos Estatutos
- b) Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva indicando nombre, apellidos, D.N.I., domicilio y todos los datos que haya establecido la Junta Directiva.
- c) Satisfacer la cuota de ingreso establecida.
- d) No haber sido expulsado definitivamente del Club en virtud de expediente instruido al efecto.

En todos los casos, para acceder a la condición de socio, el aspirante deberá ser propuesto por dos socios de número, que no tengan limitados sus derechos y que hayan superado el correspondiente plazo de carencia.

La Junta Directiva decidirá sobre la procedencia o denegación de la admisión. Las decisiones adoptadas se darán a conocer en la siguiente reunión de la Asamblea General para su ratificación. No obstante, a las personas cuyas peticiones hayan sido admitidas por la Junta Directiva se les tendrá como socio a todos los efectos hasta el momento de la Asamblea que será la que

indique de manera definitiva si esa condición se mantiene.

Cuando la Junta Directiva tenga dudas sobre la conveniencia de la admisión del candidato, llamará a los dos socios proponentes y oídas sus manifestaciones procederá en consecuencia.

En la primera reunión de la Junta Directiva que se celebre, se admitirá o rechazará la solicitud de alta como socio mediante votación secreta que se decidirá por mayoría simple.

El acuerdo de la Junta Directiva será comunicado por escrito, al aspirante y a los socios proponentes. En ningún caso ni el aspirante, ni los proponentes tendrán derecho a explicación alguna. No obstante, en caso de no admisión los dos socios de número proponentes podrán defender su propuesta en la primera Asamblea General que se celebre y será ésta la que decida, en última instancia, en votación secreta, sobre la admisión o no del aspirante.

El aspirante no admitido no podrá ser propuesto nuevamente hasta haber transcurrido un año desde la fecha del acuerdo de la Junta Directiva denegando su ingreso.

**Artículo 13: Plazo de carencia.** Para que un socio de Real Club Náutico de Palma pueda ejercitar sus derechos políticos como tal debe de figurar en el censo de socios de número integrantes de la Asamblea General, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida.

A efectos de este artículo, se entenderán como derechos políticos los definidos en los apartados d), h), j), m) y n) del artículo 14 de estos Estatutos.

Idéntica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido como Presidente, miembro de la Junta Directiva o cualquier otro cargo del Club.

**Artículo 14: Derechos de los socios.** Los socios del Club, tendrán los siguientes derechos:

a) La participación activa en la consecución de los fines del Club, según lo establecido en la Ley del Deporte, en los Decretos que la desarrollan y en estos Estatutos.

b) Separarse libremente del Club.

c) Participar en las actividades del Club y en los actos sociales, culturales, deportivos o de otra índole, patrocinados o promovidos por el Club, siempre de conformidad con las normas y Reglamentos establecidos.

d) El examen de la documentación del Club, previa petición razonada a la Junta Directiva, la cual no podrá negarse.

e) Utilizar el local, las instalaciones y el material deportivo del Club de acuerdo con lo dispuesto en los Reglamentos o normas emanados de los órganos competentes.

- f) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.
  - g) Usar el distintivo del Club, recomendándose su uso en los actos deportivos y sociales que éste organice.
  - h) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales del Club.
  - i) Queda expresamente prohibida la delegación de voto en el seno de cualquier órgano colegiado.
  - j) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que sean mayores de edad, tengan plena capacidad de obrar y cumplan lo establecido en los presentes Estatutos.
  - k) Que su cónyuge y sus descendientes menores de edad puedan participar en las actividades que desarrolle el Club, así como frecuentar las instalaciones del mismo, con sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos y en los reglamentos de régimen interior.
  - l) Tener derecho preferente en la concesión de amarre de entre los que disponga o en su día pueda disponer el Club de acuerdo con las normas para el uso de amarres contenidas en estos Estatutos.
  - m) Solicitar la convocatoria de Asamblea General formando parte del diez por ciento (10%) de los socios con derecho a voto.
  - n) Proponer la inclusión de temas a debatir en el seno de la Asamblea General, formando parte del cinco por ciento (5%) de los socios con derecho a voto.
  - o) Solicitar amarre o varada para una embarcación deportiva de vela ligera, siempre que existan disponibilidades.
- Esta solicitud tendrá preferencia sobre la del asociado filial o deportista.

**Artículo 15: Obligaciones de los socios.** Todos los socios del Real Club Náutico de Palma, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Someterse a lo dispuesto en las disposiciones recogidas en la legislación vigente, en estos Estatutos y demás Reglamentos vigentes del Club.
- b) Acatar todas las disposiciones que dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma para el buen gobierno del Club.
- c) Aceptar y cumplir las indicaciones hechas por el personal del Club, en cumplimiento de lo dispuesto por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d) Abonar las cuotas sociales que establezca la Junta Directiva y en los casos en que se requiera, la Asamblea General.
- e) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes del Club.
- f) Comportarse y usar las instalaciones del Club en consonancia con las normas de convivencia social.
- g) Hacerse responsable de los desperfectos y deméritos que pueda causar en el material y efectos del Club, bien directamente o bien ocasionados por terceras perso-

nas que acudan a las instalaciones del Club acompañando al socio.

h) Plantear ante la Junta Directiva cualquier controversia que se suscite entre el socio y cualquier otra persona (otros socios, personal, otros usuarios, etc...) en el recinto del Club y someterse en, primera instancia, a la decisión de la misma.

i) Comunicar al Club las modificaciones que se produzcan en sus datos personales o en los datos de la embarcación que tenga amarrada en el Club.

j) Facilitar al Club los datos personales que se le soliciten así como los de la embarcación que amarre en el Club, aportando los documentos requeridos.

**Artículo 16: Pérdida de la condición de socio.** La condición de socio se pierde:

a) Por voluntad propia, expresada por escrito.

b) Por defunción o incapacidad.

c) Por transmisión “inter-vivos” de acuerdo con el Art. 19.

d) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en falta de carácter grave, previo expediente disciplinario con audiencia del interesado, y siguiendo el procedimiento sancionador reglamentado en el Decreto 147/1997 de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esports y de acuerdo con lo que establecen estos Estatutos.

**Artículo 17: Baja temporal de socio.** La baja temporal puede producirse por uno de los siguientes motivos:

a) En el momento en que un socio aceptare cargo asalariado del Club. Recuperará la calidad de socio, conservando su antigüedad y número, en cuanto cese la circunstancia que produjo su baja temporal.

b) A petición propia, los socios del RCN de Palma, podrán solicitar la baja temporal por ausencia de Mallorca, cambio de residencia por razones de enfermedad u otra causa justificada a juicio de la Junta Directiva. Esta baja temporal podrá concederse por un plazo mínimo de un año o un máximo de tres años.

El socio que reingrese, después de haber estado de baja temporal, no vendrá obligado a satisfacer nueva cuota de ingreso.

**Artículo 18: Conflicto de intereses.** El socio no podrá ejercer su derecho de voz y voto en la Asamblea cuando se trate de adoptar acuerdos que supongan una situación de conflicto de intereses. Cuando se trate de adoptar acuerdos que afecten a algún objeto, instalación o servicio del patrimonio del Club que tenga en explotación un socio del Club se considerará que existe conflicto de intereses para el socio.

**Artículo 19: Transmisión de la condición de socio.** Los socios de número

podrán transmitir su condición de socio, “inter-vivos” o “mortis-causa” de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) En caso de transmisión “inter-vivos” el nuevo socio deberá ser, necesariamente, su cónyuge, padres, hijos o hermanos. Para ello, deberán solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, de forma conjunta el socio actual y el socio propuesto, justificando su grado de parentesco.

b) En caso de defunción del socio, a falta de disposición testamentaria a favor de alguno de los familiares que se citan a continuación, su cónyuge, padres, hijos o hermanos, designarán de entre ellos al que pueda solicitar la subrogación en la condición de socio. Para efectuar la subrogación, el familiar designado, deberá solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, antes de que transcurran seis meses desde la defunción, justificando los motivos que con arreglo a derecho ostente y con el consentimiento del resto de familiares que ostenten este derecho.

En caso de que el nuevo socio sea menor de edad, le representará, hasta su mayoría de edad, el que ostente su patria potestad o su tutor.

El socio subrogado lo será con todos los derechos y obligaciones del fallecido.

c) En cualquier supuesto de transmisión de derechos, el nuevo socio deberá reunir las condiciones previstas en estos Estatutos, y no abonará, en consecuencia, la cuota de entrada.

**Artículo 20: Comunicaciones entre el Club y los socios.** Las comunicaciones entre Club y socios se efectuarán siempre por escrito.

Las de los socios al Club se dirigirán al Presidente y las del Club a los socios se dirigirán al último domicilio comunicado por el socio.

**Artículo 21: Responsabilidad del Club.** El Real Club Náutico de Palma, a fin de afrontar las responsabilidades en que pudiera incurrir, deberá tener concertado en todo momento, un seguro de responsabilidad civil y los demás seguros que la Junta Directiva estime convenientes, con las coberturas que dicha Junta estime adecuadas, así como cuantos otros seguros sean exigidos por la legislación vigente.

No obstante, el Real Club Náutico de Palma no asume ninguna responsabilidad por fuego, daños, averías, robos o hurtos que pudieran causarse o producirse en los bienes de propiedad particular de los usuarios del Club, ocasionados por terceros o por causas fortuitas.

## CAPÍTULO III

# OTRAS PERSONAS VINCULADAS AL CLUB

---

**Artículo 22: Personas asociadas al Club.** Podrán participar en las actividades del Club como personas asociadas:

- Los asociados filiales
- Los asociados deportistas
- Los asociados temporales

**Artículo 23: Asociados filiales.** Serán “Asociados filiales” todas las personas físicas menores de veinticinco años de edad que sean hijos de un socio de número, que lo soliciten, y sean admitidos por la Junta Directiva, cumpliendo con los requisitos que señalan estos Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General.

En todo caso la solicitud de alta de un asociado filial deberá ir acompañada del visto bueno de uno de sus progenitores socio de este Club, o tutor.

**Artículo 24: Asociados deportistas.** Serán “Asociados deportistas” todas las personas físicas, menores de treinta años, que practiquen con asiduidad alguno de los deportes de entre aquellos en que el Club esté federado. Para adquirir tal condición deberán solicitarlo a la Junta Directiva, órgano encargado de decidir su admisión, fijar las cuotas periódicas que deben satisfacer y revisar su situación. Deberán cumplir con las obligaciones exigidas a los asociados deportistas en estos Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General en esta materia.

En caso de que el aspirante a “Asociado deportista” sea menor de edad, la solicitud de alta deberá ir acompañada del visto bueno de uno de sus progenitores o tutor.

**Artículo 25: Asociados temporales.** Serán “Asociados Temporales” todas las personas físicas, que lo soliciten por un periodo no superior a seis meses y sean admitidos por la Junta Directiva, cumpliendo los requisitos que señalan estos Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General. Este plazo de seis meses podrá ser ampliado siempre que existan causas justificadas a juicio de la Junta Directiva.

**Artículo 26: Derechos de los asociados filiales.** Los asociados filiales tendrán

los siguientes derechos:

Los derechos reconocidos a los socios en los apartados a), b), c), e) y g) del Art. 14 y además:

a) Solicitar la adquisición de la condición de socio de número, desde que cumplan la mayoría de edad hasta los veinticinco años, sin abonar cuota de entrada, siempre que lleven cinco años como asociados filiales.

Abonando el 20% si llevan cuatro años como asociados filiales, el 40% al llevar tres años el 60% al llevar dos años y el 80% al llevar un año, y además se cumplan las condiciones establecidas en cada momento por la Asamblea General.

b) Estar exentos del pago de cuotas sociales hasta los catorce años. De los 14 a los 25 años abonarán una cuota reducida, que será aprobada anualmente por la Asamblea General

c) Solicitar amarre o varada para una embarcación de vela ligera, siempre que existan disponibilidades.

Esta solicitud tendrá preferencia sobre la del asociado deportista.

d) Designar de entre los socios de número a un representante y un suplente para que eleven en nombre de todos los asociados filiales a la Junta Directiva las propuestas y sugerencias que estimen convenientes para el mejor desarrollo de sus actividades.

El socio de número elegido podrá aceptar o rehusar la designación.

**Artículo 27: Derechos de los asociados deportistas.** Los asociados deportistas gozarán de los siguientes derechos:

Los derechos reconocidos a los socios en los apartados a), b), c), e), y g) del Art. 14 y además:

a) Solicitar amarre o varada para una embarcación deportiva de vela ligera, siempre que existan disponibilidades.

b) Asistir como miembro del Club a las manifestaciones deportivas, actividades y competiciones que se organicen.

c) A solicitar la adquisición de la condición de socios de número, si cumple las condiciones fijadas estatutariamente.

Sin abonar cuota de entrada si tienen cinco años de antigüedad como asociado deportista, abonando el 20% de la cuota vigente al llevar cuatro años como asociado deportista, al efectuar la solicitud. Al llevar tres años abonando el 40%. Al llevar dos años el 60%. Al llevar un año el 80%.

En todo caso, la Junta Directiva podrá eximirles del pago de la cuota de entrada si sus méritos deportivos o su colaboración con el Club así lo aconsejan.

d) Designar de entre los socios de número a un representante y a un suplente para que eleven a la Junta Directiva, en nombre de todos los asociados

deportistas, las propuestas y sugerencias que estimen convenientes para el mejor desarrollo de su actividad.

El socio de número elegido podrá aceptar o rehusar la designación.

**Artículo 28: Derechos de los asociados temporales.** Los asociados temporales gozarán de los siguientes derechos:

a) Utilizar los locales sociales y las instalaciones del Club, en las condiciones establecidas para los socios de número, durante el tiempo que dure su condición de asociado.

b) Presentar por escrito las propuestas y sugerencias que estimen convenientes para la mejora de las actividades y funcionamiento del Club.

**Artículo 29: Obligaciones específicas de los asociados filiales y temporales.** Son obligaciones de los asociados temporales:

Las generales establecidas para los socios en el Art. 15 y además:

a) Abonar las cuotas sociales en las condiciones y periodicidad que tenga establecido el Club.

**Artículo 30: Obligaciones específicas de los asociados deportistas.** Son obligaciones de los asociados deportistas:

Las generales establecidas para los socios en el Art. 15 y además:

a) Estar federado, en nombre del Club, en la correspondiente Federación del deporte en que este inscrito.

b) Participar de manera activa en las actividades deportivas del Club, de acuerdo con la normativa que tenga establecida la Junta Directiva.

c) Colaborar con los comités de competición en las tareas de organización, desarrollo y seguridad de las pruebas que se organicen.

d) Abonar las cuotas periódicas que en cada momento haya establecido la Junta Directiva.

e) Abstenerse de participar en pruebas deportivas representando a otro club, sin autorización expresa de la Junta Directiva.

f) Utilizar el nombre del Club, enarbolar su grimpolón y utilizar los uniformes que se determinen durante el desarrollo de campeonatos oficiales, regatas y torneos en los que participe.

## CAPÍTULO IV

# ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

---

**Artículo 31: Órganos del Club.** En el Real Club Náutico de Palma estará regido por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General que es el órgano de gobierno del Club.
- b) La Junta Directiva que es el órgano colegiado de administración
- c) El Presidente que es el órgano de representación del Club, que presidirá la Junta Directiva.

**Artículo 32: Acuerdos de los órganos del Club.** Los acuerdos de los órganos del Club se adoptarán por mayoría simple de los presentes, salvo en los casos en que disposiciones legales o en estos Estatutos se prevean mayorías cualificadas.

Los votos contrarios o las abstenciones, si la votación se efectúa en el seno de cualquier órgano colegiado, eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados del Club.

Queda expresamente prohibida la delegación de voto en el seno de cualquier órgano colegiado.

## CAPÍTULO V

# DE LA ASAMBLEA GENERAL

---

**Artículo 33: Asamblea General.** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Club y estará integrada por todos sus socios de número que hayan superado el plazo de carencia establecido en el Art.13 de estos Estatutos y que no estén en situación de baja temporal de la condición de socio o de sus derechos políticos.

La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria y en ellas sólo podrán ser estudiados, debatidos y votados los puntos que figuren en el Orden del Día.

**Artículo 34: Miembros de honor de la Asamblea General.** Serán miembros de honor:

- a) Los socios de Honor.
  - b) Los socios fundadores.
  - c) Los ex-presidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socio con posterioridad a su mandato.
- Ocuparán puestos prominentes en todos los actos del Club.

**Artículo 35: Convocatoria de la Asamblea.** La convocatoria de la Asamblea deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida para su celebración, mediante anuncio en el tablón de anuncios del local social y mediante anuncio en uno de los periódicos de mayor tirada que se publiquen en Palma de Mallorca.

Además se remitirá la convocatoria mediante comunicación por correo, cur-sada individualmente a cada uno de los socios con derecho a voto, que deberá remitirse con una antelación mínima de diez días naturales.

En la convocatoria se expresará:

- a) Fecha y lugar de celebración
- b) Hora de la primera y segunda convocatoria.
- c) Orden del día.

La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Presidente en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) A iniciativa propia.
- b) A petición de la Junta Directiva, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple.
- c) A petición del diez por ciento (10%) de los socios con derecho a voto, formulada por escrito, firmada y haciendo constar el D.N.I. de cada uno de los solicitantes.

En caso de que el Presidente incumpla la obligación establecida en los apartados b) o c), transcurrido un mes desde la fecha del acuerdo de convocatoria tomado por la Junta Directiva o de la solicitud por parte de los socios prevista en el apartado c), la Junta Directiva o cualquier colectivo de socios que represente al menos a un cinco por cien del total podrá realizar la convocatoria.

La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada por el Presidente, por las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva o por cualquier colectivo de socios que represente al menos al 20% del total de los socios con derecho a voto.

**Artículo 36: Validez para la constitución de la Asamblea.** La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida:

a) En primera convocatoria cuando concurran a ella la mitad más uno de los socios con derecho a voto.

b) En segunda convocatoria, que se realizará al menos una hora más tarde, cualquiera que sea el número de socios que concurran a ella.

c) Las sesiones de la Asamblea General serán siempre presididas por el Presidente del Club salvo las sesiones de la Asamblea General Extraordinaria en las que se proceda a la elección, sustitución o censura del Presidente o de la Junta Directiva, que serán presididas por una Mesa Electoral, conforme a lo que se establece en el Régimen Electoral.

**Artículo 37: Asamblea General Ordinaria.** La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos dos veces al año, una dentro de los siete primeros meses del ejercicio para tratar de la siguientes cuestiones:

a) Aprobación, si procede, de la Memoria del ejercicio anterior.

b) Liquidación del presupuesto, balance económico, inventario y rendición de cuentas del ejercicio cerrado a 31 de diciembre del año anterior.

La segunda dentro del cuarto trimestre de cada año para tratar las siguientes cuestiones:

a) Aprobación del Presupuesto para el ejercicio siguiente y de las cuotas correspondientes.

b) Proyectos de actividades y propuestas de la Junta Directiva para el ejercicio siguiente.

En ambas asambleas se tratarán las siguientes cuestiones:

a) Propositiones que formulen por escrito los socios y que deberán ir firmadas al menos, por el cinco por ciento (5%) de los socios con derecho a voto.

Deberán presentarse al menos con cinco días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea.

Las proposiciones así formuladas serán expuestas en el tablón de anuncios desde su recepción y comunicadas a la Asamblea al comienzo de la misma.

b) La elección de cargos vacantes en la Junta Directiva o ratificación de los nombrados interinamente.

c) Las propuestas de admisión y en su caso de expulsión o sanción de socios.

d) Ratificar los Reglamentos de Régimen Interior y cualquier otra norma de carácter general que la Junta Directiva hubiera aprobado en cumplimiento de sus funciones.

e) Ratificar el nombramiento de los socios de Honor que hubiera propuesto la Junta Directiva.

- f) Decidir sobre recursos interpuestos contra sanciones disciplinarias.
- g) Ruegos y preguntas.

**Artículo 38: Asamblea General Extraordinaria.** Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para el tratamiento del resto de los asuntos de su competencia que pudieran suscitarse y, en concreto, siempre que se aborden los puntos siguientes:

- a) La elección de Presidente y de Junta Directiva.
- b) La modificación de Estatutos o la modificación de las normas de uso de amarres contenidas en estos Estatutos.
- c) Tomar dinero a préstamo fuera de los límites permitidos a la Junta Directiva en estos Estatutos.
- d) Autorizar la enajenación o gravamen del patrimonio del Club.
- e) Autorizar la compra de bienes inmuebles.
- f) La modificación del Contrato de Gestión suscrito con la Autoritat Portuària.
- g) Emitir voto de censura al Presidente y/o a la Junta Directiva.
- h) Emitir títulos o participaciones transmisibles representativos de deuda o de parte alicuota patrimonial del Club.
- i) Establecer el sistema de “compromisarios”.
- j) El cambio de nombre o de domicilio del Club.
- k) La extinción o disolución del Club o su absorción o fusión con otra entidad.

**Artículo 39: Decisiones de la Asamblea.** Todas las decisiones de la Asamblea, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se tomarán por mayoría simple de los socios asistentes a la misma, salvo en los siguientes casos:

- a) La modificación de Estatutos y de las normas de uso de amarres anexas a estos Estatutos.
  - b) Emitir títulos representativos de deuda o de parte alicuota patrimonial.
  - c) La extinción o disolución del Club o su absorción o fusión con otra entidad.
- En estos casos se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los socios asistentes.

d) Para la adopción de acuerdos que afecten a las embarcaciones, amarres, muertos, pantalanos o cualquier instalación que afecte exclusivamente a los socios-armadores (socios que están ejerciendo su derecho de amarre), se requerirá el voto afirmativo del 50% de los socios de esta clase presentes en la Asamblea.

En todos estos casos la Asamblea General Extraordinaria deberá ser convocada en fecha distinta de la Asamblea Ordinaria

Los acuerdos que se adopten serán ejecutivos de inmediato.

**Artículo 40: Actas de las Asambleas.** De las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias se extenderá el Acta correspondiente que será transcrita íntegramente al Libro de Actas del Club, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente y el censo de dos socios asistentes a la Asamblea.

De dicha acta se remitirá una copia a la Federación Balear de Vela, a la Direcció General d'Esports del Govern Balear y a la Comisión Informativa del Consell Insular de Mallorca. También se remitirán copias de aquellos acuerdos que afecten a la modificación de Estatutos y al cambio o modificación de la composición de los miembros de la Junta Directiva.

## CAPÍTULO VI

# DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 41: La Junta Directiva.**

a) La Junta Directiva es el órgano gestor y ejecutivo del Club.

b) Estará formada por un número de miembros impar no inferior a siete ni superior a quince, y estará constituida por Presidente, uno o varios Vicepresidentes, Secretario, Tesorero, Comodoro y un vocal por cada sección deportiva con las que cuente el Club.

c) La composición y posteriores modificaciones de la Junta Directiva deberán ser comunicadas al Registro de Asociaciones deportivas de la Comunitat Autònoma de las Illes Balears.

d) La Junta Directiva podrá nombrar, entre sus vocales electos, a un Vicesecretario y a un Vicetesorero que, en ausencia de los titulares, asumirán sus funciones.

e) La Junta Directiva, a propuesta del Presidente, podrá acordar en cualquier momento la ampliación del número de sus miembros, siempre y cuando no supere el máximo de quince establecido.

Estos nombramientos deberán ser ratificados por la primera Asamblea General que se celebre y deberán cumplir los requisitos señalados en el Art. 61.

**Artículo 42: Elección y duración del mandato de la Junta Directiva.** Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por todos los socios con derecho a voto, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto.

En caso de superarse los dos mil socios podrá realizarse su elección mediante compromisarios.

El Presidente y los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para un periodo de cuatro años. En cualquier caso continuarán en funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores.

Todos los miembros de la Junta Directiva podrán presentarse a reelección conjuntamente o por separado en otras candidaturas. El Presidente solo podrá serlo durante un período máximo de ocho años seguidos. En caso de que un Presidente haya ejercido como tal durante este período, solo podrá presentarse de nuevo como candidato a Presidente después de hayan transcurrido cuatro años desde la finalización de los primeros ocho años.

**Artículo 43: Carácter de los cargos de la Junta Directiva.** Todos los cargos directivos son honoríficos y gratuitos, sin perjuicio de que se les puedan reintegrar los gastos que realicen para el cumplimiento de las funciones que tengan encomendadas.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán prestar servicios de índole profesional retribuidos al Club ni podrán ser explotadores ni, en general, realizar ningún tipo de actividad económica, utilizando algún local, objeto, instalación o servicio del patrimonio del Club, salvo los establecidos con carácter general para todos los socios del Club.

El cargo de Presidente o de miembro de la Junta Directiva será incompatible con cualquier otro de igual naturaleza en otros Clubes que promocionen las mismas modalidades deportivas.

**Artículo 44: Atribuciones de la Junta Directiva.** Corresponde a la Junta Directiva las funciones relativas a la gestión administrativa y económica de los asuntos del Club, que deberán desarrollar conforme a las directrices emanadas de la Asamblea General. En todo caso corresponden a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

a) Mantener el orden y la disciplina, en el seno del Club, así como en las competiciones y eventos que éste organice.

b) Convocar, por medio de su Presidente, la Asamblea General de acuerdo con lo previsto en el Decreto 147/1997 de la Conselleria d'Educació Cultura i Esports y en estos Estatutos, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.

c) Proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse

d) Establecer las normas de admisión de nuevos socios, establecer las condiciones de acceso a socios de número de los asociados y establecer las condiciones de uso de las instalaciones por parte de los usuarios temporales.

e) Resolver las propuestas de resolución de recursos interpuestos por los

socios así como redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior o cualquier reglamento que considere conveniente para regular las condiciones de uso de las instalaciones, así como cualquier otro tema de carácter general, debiendo todo ello ser sometido a ratificación de la primera Asamblea General que se celebre.

f) Formular el Presupuesto del ejercicio siguiente y las cuotas correspondientes, debiendo ser aprobado todo ello en la Asamblea General Ordinaria que se celebre en el último trimestre de cada año.

g) Nombrar o cesar a las personas que deban dirigir las distintas comisiones que se creen, así como organizar las actividades del Club de acuerdo con el presupuesto.

h) Crear nuevas secciones deportivas.

i) Formular el inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual del Club y en general aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del Club.

j) Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del veinte por ciento (20%) del presupuesto anual vigente del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada a proveer sobre el particular exclusivamente hasta dicho límite.

k) Administrar la entidad en el sentido mas amplio, contratar y despedir personal, abrir seguir y cancelar cuentas bancarias, corrientes o de crédito y formalizar prestamos bancarios, siempre que no excedan del veinte por ciento (20%) del presupuesto anual vigente del Club.

l) Nombrar si lo considera conveniente un director del Club, estableciendo sus funciones y facultades y en general decidir sobre aquellos asuntos que se pudieran plantear a la entidad.

m) Delegar sus funciones de forma temporal o permanente en uno varios miembros de la Junta Directiva o en una comisión Directiva.

n) La Junta Directiva estará obligada a realizar anualmente una auditoría de cuentas y balances.

o) Adoptar los acuerdos relativos a expedientes disciplinarios.

p) Velará el alta de sus deportistas en la federación correspondiente y el seguro de todos con cobertura deportiva.

Igualmente será obligación de la Junta Directiva llevar en orden y al día, como mínimo los siguientes libros:

a) Libro registro de socios.

b) Libro de actas.

c) Libro diario de contabilidad.

d) En su caso libro registro de títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial.

Esta documentación se podrá establecer mediante soporte informático.

**Artículo 45: Convocatoria de la Junta Directiva.** La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario, al menos diez veces al año, debiendo celebrar como mínimo dos juntas cada trimestre, previa convocatoria efectuada por el Presidente con dos días hábiles de antelación.

La Junta Directiva podrá reunirse con carácter extraordinario, previa convocatoria efectuada por el Presidente, con un día hábil de antelación.

La convocatoria de la Junta Directiva deberá incluir el orden del día de los asuntos a tratar, y la documentación relativa a los mismos.

Por acuerdo unánime de todos los miembros de la Junta Directiva se podrán introducir nuevos puntos en el orden del día.

**Artículo 46: Validez de la constitución de la Junta Directiva.** La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mitad más uno de sus miembros.

En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de, al menos, cinco de sus miembros .

En todo caso será imprescindible la asistencia del Presidente o, en caso de ausencia de éste, del Vicepresidente que ostentará su representación.

La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

El Presidente del Club o, en su defecto el Vicepresidente, presidirá las sesiones de la Junta Directiva y coordinará su actuación.

**Artículo 47: Acuerdos de la Directiva.** Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de los presentes, salvo el caso de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria que se adoptará por mayoría de dos tercios. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Los votos contrarios y las abstenciones, eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse de los acuerdos adoptados.

Queda expresamente prohibida la delegación de voto en cualquier órgano colegiado.

**Artículo 48: Cese de la Junta Directiva.** La Junta Directiva cesará por alguna de las siguientes causas:

- a) Por dimisión, fallecimiento o incapacidad del Presidente.
- b) Por aprobación de la moción de censura contra su Presidente o contra la Junta Directiva.

c) Por expiración del mandato.

d) En el caso de cese individual de los miembros de la Junta Directiva cuando éste afecte a más del cincuenta por ciento (50%) de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por alguna de las siguientes causas:

a) Por dimisión, fallecimiento o incapacidad.

b) Por aprobación de la moción de censura.

c) Por expiración del mandato.

En el supuesto de cese individual de uno o más miembros de la Junta Directiva, sin que el cese afecte a más del cincuenta por ciento (50%) de sus miembros o al Presidente, éste podrá nombrar sustitutos que habrán de ser ratificados en la siguiente reunión de la Asamblea General. La Junta Directiva seguirá en funciones en tanto permanezcan en sus cargos el Presidente y mas del cincuenta por ciento de sus componentes.

#### **Artículo 49: Moción de censura.**

a) Los socios podrán exigir la responsabilidad del Presidente o de la Junta Directiva, mediante la aprobación en Asamblea General, por mayoría absoluta, de una moción de censura que deberá ser propuesta como mínimo por un quince por ciento (15%) de los socios con derecho a voto y que deberá incluir un candidato a la Presidencia.

b) La moción de censura se presentará en la sede del Club, mediante un escrito dirigido a la Junta Directiva, en el que se indique la voluntad de proponer la Moción de Censura, el candidato propuesto y la relación de los socios con derecho a voto que dan soporte a la moción, señalando su nombre, número de D.N.I., número de socio y firma autógrafa.

c) La Junta Directiva después de comprobar que la moción de censura reúne los requisitos señalados anteriormente, la admitirá a trámite y convocará Asamblea General Extraordinaria en el plazo de un mes desde la fecha en que fue admitida.

d) En los siete días siguientes a la admisión a trámite de la moción de censura podrán presentarse mociones alternativas por otros socios, que tendrán que reunir los mismos requisitos antes señalados y sometidos a los mismos trámites de admisión.

e) Las mociones de censura podrán ser retiradas en cualquier momento por los proponentes.

f) La sesión de la Asamblea General Extraordinaria se iniciará con la elección, a propuesta de la Junta Directiva, de una Mesa Electoral que dirija los debates. El procedimiento de elección de la Mesa Electoral será el mismo que se establece en estos Estatutos en el proceso electoral.

g) El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que, con el tiempo que determine la Mesa Electoral, efectúe el candidato o uno de los firmantes de la moción, a efectos de explicar el programa de actuaciones que pretende realizar.

h) A continuación, y con el mismo tiempo, podrán intervenir otros candidatos si los hubiera. Cerrará el turno de intervenciones el censurado a efectos de réplica. La Mesa Electoral podrá fijar cuantos turnos de intervenciones considere oportunos.

i) Si se hubiese presentado más de una moción de censura, la Junta Directiva acordará el debate conjunto de todas las presentadas, comenzando por la presentada en primer lugar y continuando con el resto, de acuerdo con el orden de presentación, y éstas deberán ser sometidas a votación por separado.

j) La aprobación de una moción de censura requerirá en todo caso, el voto favorable de la mayoría absoluta de los socios en primera convocatoria y de la mayoría de los presentes en segunda convocatoria. Si se aprueba una moción de censura no se someterán a votación las restantes.

k) En caso de aprobación de la moción de censura contra el Presidente o la Junta Directiva el candidato incluido será nombrado Presidente, en cuyo caso nombrará Junta Directiva que deberá ser ratificada en la siguiente reunión de la Asamblea General. Caso de no ser ratificada se procederá a la elección de acuerdo con lo establecido en el Proceso Electoral.

l) Si la moción de censura no se aprueba, los firmantes no podrán presentar otra durante ese año.

**Artículo 50: El Presidente.** El Presidente es el órgano ejecutivo del Club, ostentará la representación legal del mismo, actuará en su nombre, estará obligado a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva y a notificar a la Federación Balear de Vela y a la Direcció General d'Esports las modificaciones que se produzcan en los órganos de gobierno, así como los cambios de sede social del Club.

El Presidente tendrá los siguientes deberes y derechos:

a) Convocará y presidirá la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigiendo los debates y dirimiendo los empates con su voto de calidad.

b) Autorizará con su firma las Actas, Balances y Certificaciones confeccionados por el Secretario o el Tesorero, que también deberán firmarlos.

c) Velará por el prestigio del Club y la observancia de estos Estatutos.

d) Será Presidente nato de todas las comisiones que se formen. Cuando asiste como tal, el Presidente de la comisión pasará a actuar como Vicepresidente.

**Artículo 51: El Vicepresidente.** La Junta Directiva contará al menos con un Vicepresidente y un máximo de tres.

Corresponderá al Vicepresidente o Vicepresidentes, asumir las funciones que se le encomienden por el Presidente y su suplencia en caso de ausencia, enfermedad, dimisión o fallecimiento, con sus mismas atribuciones.

**Artículo 52: El Secretario.** El Secretario es el responsable directo de la administración del Club y le corresponden las siguientes funciones:

a) La ejecución, bajo la dirección del Presidente, de los acuerdos, directrices y decisiones adoptadas por la Junta Directiva y la Asamblea General de cuyas reuniones levantará acta, con el visto bueno del Presidente que se custodiará en el Libro de Actas, pudiendo auxiliarse para esta función de un secretario de actas que asistirá a las reuniones, sin voz ni voto.

b) La dirección de todos los servicios del Club y la jefatura delegada de su personal.

c) La custodia del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa del Club y llevará el libro de Registro de Socios, el libro de Actas, el libro de Entradas y Salidas y demás documentos del Club.

d) La realización del inventario del Club.

**Artículo 53: El Tesorero.** El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos, con el visto bueno del Presidente. En sus funciones será auxiliado por el personal administrativo del Club.

Será obligación del tesorero, y subsidiariamente de la Junta Directiva, la de poner a disposición de los socios, durante el primer mes de cada año y a través del medio o forma que se considere más conveniente, el avance del Balance y Cuenta de Resultados que obre en poder de la Junta a aquella fecha.

Supervisará toda la administración de los fondos del Club y los pagos que se efectúen. Cuidará de que se lleven debidamente los libros de contabilidad y en su caso los de Registro de títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial.

**Artículo 54: El Comodoro.** El Comodoro, con la colaboración de los delegados que se nombren al efecto, redactará, propondrá y coordinará todos los programas de regatas y demás actividades deportivas.

Presidirá las reuniones que celebren los Vocales responsables de las distintas secciones deportivas.

**Artículo 55: Vacantes.** Si durante el mandato de la Junta Directiva se produje-

ran vacantes o dimisiones, las sustituciones se realizará de la siguiente forma:

Las vacantes de miembros de la Junta Directiva, a propuesta del Presidente, aprobada por la Junta Directiva, podrán ser cubiertas por cualquier socio integrante de la Asamblea General.

Los miembros designados de esta forma deberán ser ratificados por la primera Asamblea General que se celebre.

Los sustitutos deberán cumplir los requisitos especificados en el Art. 61.

**Artículo 56: Personal y asesores del Club.** La Junta Directiva y todos los miembros que la integran, podrán en sus funciones ser auxiliados por personal del Club o por los asesores que la Junta Directiva estime oportunos.

**Artículo 57: Comisión gestora.** En casos excepcionales, cuando la Junta Directiva cese en sus funciones por alguna de las causas indicadas en el Art. 48 a) o d) se constituirá una Comisión Gestora formada por los restantes miembros de la Junta Directiva o por los cinco socios más antiguos. En este caso, se procederá a convocar una Asamblea General Extraordinaria, en el plazo máximo de un mes, para fijar el proceso electoral correspondiente de acuerdo con lo establecido en los artículos que regulan dicho proceso.

No siendo ello posible, cualquier colectivo de socios que represente al menos un cinco por ciento (5%) del total de socios con derecho a voto, podrá realizar la convocatoria para iniciar el proceso electoral.

## CAPÍTULO VII

# DEL RÉGIMEN ELECTORAL

**Artículo 58: Régimen electoral.** La Asamblea General elegirá cada cuatro años a quienes tienen que ostentar las funciones de dirección como miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con lo determinado en estos Estatutos.

Todos los socios con derecho a voto podrán participar en la elección de los cargos de la Junta Directiva

Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente en la Asamblea General.

Cuando exceda de dicha cifra, podrá arbitrarse, por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria un sistema de compromisarios, elegidos respetando

los principios democráticos, que nunca sea inferior en número al veinte por ciento (20%) de los socios integrantes de la Asamblea General.

Con independencia de la composición y funcionamiento de la Asamblea, la elección de Presidente y demás miembros de la Junta Directiva, así como de cualquier otro tipo de representante, se llevará a efecto mediante sufragio libre, personal, directo, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.

**Artículo 59: Candidaturas y sufragio.** El Presidente y la Junta Directiva serán elegidos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto en candidatura cerrada.

Habrà de figurar en la candidatura la relación de sus componentes con la designación del cargo que cada uno haya de ostentar, sus nombres y apellidos y su número de asociado, debiendo estar formada por un número de miembros no inferior a siete ni superior a quince, al frente de la cual habrá un Presidente y de la que formaran parte como mínimo un Vicepresidente, un Comodoro, un Secretario, un Tesorero y un Vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

Las candidaturas deberán estar avaladas, como mínimo, por el cinco por ciento (5%) de los miembros integrantes de la Asamblea General y deberán ir acompañadas de la aceptación por escrito de cada uno de sus miembros.

Los miembros de la Asamblea que avalen las candidaturas, harán constar debajo de sus firmas su nombre, apellidos, número de asociado y DNI.

Ningún socio se podrá presentar, ni avalar más de una candidatura, en caso de multiplicidad será eliminado de ambas listas.

**Artículo 60: Supuestos en que tendrá lugar la elección de Junta Directiva.** El proceso electoral deberá iniciarse cuando se dé uno o varios de estos supuestos:

a) Por la próxima expiración del mandato de la Junta Directiva y siempre sesenta días antes.

b) Cuando haya sido preciso nombrar una Junta Gestora en base a lo dispuesto en el Art. 57.

**Artículo 61: Requisitos para ser candidatos.** Para formar parte de una candidatura serán condiciones imprescindibles:

a) Ser socio de número en pleno uso de todos sus derechos.

b) Tener la residencia legal en Mallorca y caso de no ser de nacionalidad española, acreditar suficientemente, ante la Junta Electoral, el conocimiento de alguna de las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma de la Islas Baleares.

c) No estar sujeto a sanción deportiva disciplinaria que lo inhabilite para

el cargo ni estar incurso en procedimientos concursales.

d) No tener relación laboral con el Club ni contrato retribuido, ni tener en explotación ningún servicio del Club.

e) No ostentar ningún cargo directivo en otro Club o Entidad que promocióne el mismo deporte o que desarrolle actividades iguales o similares a las desarrolladas por el Club.

**Artículo 62: Electores.** Serán electores todos los socios con derecho a voto.

**Artículo 63: Apertura del proceso electoral.** Para proceder a la elección de Junta Directiva del Club será necesario un acuerdo de la Junta Directiva o comisión Gestora, convocada al efecto, cuyo orden del día será el siguiente:

a) Aprobar el calendario electoral, incluyendo la convocatoria y Orden del día de la Asamblea General Extraordinaria.

b) Designar la Comisión Electoral.

El plazo mínimo que deberá mediar entre la fecha de convocatoria y la de celebración de la elección será de un mes.

El acuerdo de convocatoria deberá señalar la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Extraordinaria, en primera y segunda convocatoria.

## CAPÍTULO VIII

# DE LA COMISIÓN ELECTORAL

---

**Artículo 64: Nombramiento de la Comisión electoral.** Aprobado el calendario electoral, la Junta Directiva o Comisión Gestora nombrará una Comisión electoral, compuesta por cinco miembros, que asuma la finalidad de impulsar, coordinar y dirigir todas las actividades relacionadas con la celebración de la Asamblea. A tal fin la Junta Directiva se pondrá a su disposición, facilitándole los medios humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus trabajos.

Los miembros de la Comisión electoral, que serán elegidos por sorteo de entre los socios con derecho a voto, elegirán de entre ellos al Presidente y Secretario. En ningún caso los miembros de la Comisión electoral podrán ser candidatos. Asimismo se nombrará un suplente por cada miembro designado.

La Comisión electoral adoptará sus acuerdos por mayoría y de sus reuniones se levantará la correspondiente acta.

**Artículo 65: Funciones de la Comisión electoral.** La Comisión electoral asumirá las siguientes funciones:

- a) Aprobar el censo de electores.
- b) Proclamar y publicar las candidaturas presentadas.
- c) Proponer a la Asamblea la Mesa electoral.
- d) Conocer y resolver las impugnaciones, reclamaciones y peticiones que se presenten relativas al proceso electoral.

A las sesiones de la Comisión electoral podrán asistir con voz y sin voto, un delegado nombrado por la Direcció General d'Esports del Govern Balear y otro del Consell Insular de Mallorca.

**Artículo 66: Duración de la Comisión electoral.** La duración del ejercicio de las funciones de la Comisión electoral finaliza cuando se aprueba la Mesa electoral en la Asamblea General.

## CAPÍTULO IX

# DEL PROCESO ELECTORAL

**Artículo 67: Procedimiento electoral.** La elección de Junta Directiva del Real Club Náutico de Palma se realizará por el procedimiento de listas cerradas.

Se elegirá a quienes tienen que ostentar las funciones de dirección mediante el sistema de voto mayoritario a una sola vuelta, eligiéndose en una lista al Presidente, al Vicepresidente o Vicepresidentes si hay más de uno, con expresión de su número, al Secretario, al Tesorero, al Comodoro, a los vocales y como mínimo a tres suplentes.

En caso de presentarse una sola lista no será necesario realizar una elección.

**Artículo 68: Presentación de candidaturas.** El plazo de presentación de candidaturas se abrirá en el mismo momento de aprobar la celebración de la Asamblea General y se mantendrá abierto hasta las setenta y dos horas previas a la celebración de la Asamblea.

Serán admitidas las candidaturas que sean avaladas por un 5 por ciento (5%) de los socios con derecho a voto.

**Artículo 69: Publicación de la Comisión electoral y Censo electoral.** La comisión electoral, dentro de las 24 horas siguientes a su nombramiento, expon-

drá en el tablón de anuncios del Club el listado de miembros de la Comisión Electoral y el censo electoral.

**Artículo 70: Publicación de candidaturas.** En el plazo de 24 horas después de la finalización del periodo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral presentará un escrito que se expondrá igualmente en el tablón de anuncios del Club, en el cual deberán constar las candidaturas válidamente presentadas y su proclamación, así como los programas electorales de cada candidatura proclamada.

**Artículo 71: Voto por correo.** Será admitido el voto por correo, siempre que en el sobre conste, al menos, el remitente y en el contenido del mismo, escrito de solicitud de ejercer el derecho de voto, la firma autógrafa del votante, fotocopia de su carnet de socio y otro sobre cerrado con la papeleta de voto y siempre que llegue antes de iniciarse el escrutinio.

El voto por correo deberá hacerse llegar en un sobre certificado a la sede del Club.

La papeleta deberá estar fechada de acuerdo con el calendario electoral establecido y en impreso normalizado.

**Artículo 72: Procedimiento de votación.** Antes de iniciarse la votación, el presidente de la Comisión Electoral propondrá a la Asamblea la constitución de la Mesa Electoral, que estará formada por tres miembros, un presidente un secretario y un vocal.

La propuesta de composición de Mesa se aprobará en una votación ordinaria siendo suficiente la mayoría simple.

De no aceptarse la propuesta, se abrirá un plazo de 30 minutos, durante el cual, los socios asistentes a la Asamblea General podrán proponer candidaturas completas para la mesa electoral, avaladas, como mínimo por el 15% del total de los socios, no pudiendo avalar cada socio a más de una candidatura.

La Mesa Electoral ostenta desde el momento de su constitución la dirección de la Asamblea, cumpliendo y haciendo cumplir la Ley del Deporte, el Decreto 147/1997 de 21/11 y estos Estatutos.

La Mesa Electoral interpretará en casos de duda lo establecido en los Estatutos.

La Mesa dirigirá, impulsará ordenará y moderará los debates, velando en todo momento por la buena marcha de la Asamblea y de las votaciones, comprobando la condición de socio de quien pretenda emitir el voto y resolviendo las dudas que se presenten acerca de la acreditación de dicha condición,

sobre la validez de los votos emitidos o sobre cualquier otro asunto relativo al proceso de votación. Una vez finalizada la votación, la Mesa Electoral procederá a introducir los votos por correo en la urna. A continuación se realizará el correspondiente escrutinio de los votos, anunciará los resultados y proclamará la candidatura que haya obtenido mayor número de votos.

Las votaciones en el seno de la mesa electoral se efectuarán por mayoría simple de los presentes, teniendo el presidente, en caso de empate voto de calidad.

Corresponde al Presidente de la Mesa Electoral, abrir, dirigir, suspender y levantar la sesión, autorizar el uso de la palabra y fijar, a la vista de las peticiones de intervención, el número máximo de intervenciones y la duración de las mismas. Asimismo, antes de cada votación, expondrá con claridad los términos de la propuesta sometida a votación. El Presidente podrá llamar al orden, y en su caso, retirar la palabra a quienes en sus intervenciones se alarguen excesivamente, se desvían del objeto del debate, profieran expresiones ofensivas al decoro del Club, de sus miembros o de cualquier otra institución, entidad o persona, o que de cualquier otra forma alteren el orden u obstaculicen la buena marcha de la Asamblea.

El Secretario de la Mesa levantará acta de la sesión, recogiendo en la misma el resumen de las intervenciones, los acuerdos adoptados y las votaciones producidas, indicando los resultados.

En caso de ausencia del presidente el secretario ejercerá sus funciones y tendrá las mismas atribuciones que aquel.

El acta será aprobada por la Mesa Electoral y una vez terminada la Asamblea será firmada por todos los componentes de la misma. El original del acta quedará en los archivos del Club y se harán tres copias que se remitirán a la Federación Balear de Vela, a la Direcció General d'Esports del Govern Balear y a la Comisió d'Esports del Consell Insular de Mallorca.

El vocal contribuirá a la buena marcha de la sesión, ayudando al presidente y secretario en sus funciones.

Tendrán voz pero no voto, en la Mesa Electoral los interventores de cada candidatura, del Govern Balear y del Consell Insular de Mallorca.

## CAPÍTULO X

# RECURSOS

**Artículo 73: De los recursos.** Todos los actos de los órganos colegiados o uni-

personales del Club podrán ser recurridos por los socios conforme a lo establecido en el Decreto 147/1997 de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esports.

Los órganos colegiados o unipersonales del Club podrán rectificar sus actos en cualquier momento, de oficio o a instancia de cualquier socio, siempre que tal rectificación no sea contraria al ordenamiento jurídico o a estos Estatutos.

**Artículo 74: Interposición de recursos.** Antes de acudir a los recursos establecidos en la Ley, los socios deberán presentar sus recursos o reclamaciones ante la Junta Directiva del Club, en el plazo de un mes.

La interposición del recurso deberá expresar el nombre y los apellidos del socio recurrente, así como su número de socio. Además deberá indicar el acto que se recurre y justificar la razón de la impugnación.

**Artículo 75: Resolución de recursos.** La Junta Directiva es el órgano competente para estudiar y proponer la resolución de los recursos interpuestos ante el Club por los socios. Para ello podrá utilizar los mecanismos de comprobación que estime oportunos, requiriendo, si así se estima de los socios solicitantes las aclaraciones y la documentación que sean necesarias y recabar la asistencia técnica y material que se estime oportuna.

Si en el recurso se detectan errores materiales o subsanables, se requerirá al socio para que en un plazo de 5 días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición archivándose el recurso sin más trámite.

Después de la recepción de toda la documentación y de la información solicitada al socio o a terceros y de la subsanación de errores, la Junta Directiva, en un plazo no superior a diez días hábiles, emitirá la correspondiente propuesta de resolución con antelación suficiente para poder incluir el asunto en el Orden del día de la primera Asamblea General que se convoque con posterioridad a la interposición del recurso. La interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

En la Asamblea General, la Junta Directiva informará sobre todos los recursos presentados y sobre las propuestas de resolución. Estas se someterán a votación siendo suficiente la mayoría simple para su aprobación.

Los socios que hayan interpuesto el recurso ante la Junta Directiva podrán intervenir en el punto del Orden del Día que trate sobre su recurso durante un tiempo no superior a diez minutos.

**Artículo 76: Recursos electorales.** Los actos emanados de los procesos electorales podrán ser recurridos por los socios.

La Comisión Electoral entenderá en todas las reclamaciones que pudieran suscitarse en el transcurso o como consecuencia del proceso electoral del Club.

La Mesa Electoral entenderá de todas las reclamaciones que pudieran suscitarse en el transcurso de la Asamblea General Extraordinaria.

Las decisiones que adopten la Mesa Electoral o la Comisión Electoral serán recurribles por los socios, en el plazo de un mes ante la Junta Directiva de la Federación Balear de Vela u órgano en que ésta tenga delegada esta función.

## CAPÍTULO XI

# RÉGIMEN ECONÓMICO DEL CLUB

---

**Artículo 77: Presupuesto y Patrimonio.** El Real Club Náutico de Palma se somete a régimen de presupuesto y patrimonio propio, se aplicarán las normas económicas legalmente establecidas y las del Plan general de contabilidad, con las siguientes limitaciones:

a) Sólo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio; o ejercer actividades de igual carácter cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la consecución de su objeto social, sin que en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre los socios.

En ningún caso serán cedidas a título lucrativo a terceras personas dependencias o instalaciones del Real Club Náutico en detrimento de la consecución del objeto social de la entidad.

b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.

c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo-cultural dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas, deportivas y culturales de sus socios.

d) Podrá comprar toda clase de bienes y derechos, si bien, cuando trate de adquirir inmuebles requerirá autorización de la Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 78: Gravamen de los bienes del Club.** El Club podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alicuota patrimonial, siempre que cumpla todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1) Que tales operaciones sean autorizadas, por mayoría de dos tercios de los socios presentes, en Asamblea General Extraordinaria.

2) Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportivo-cultural que constituya su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, siempre que lo soliciten, al menos el cinco por ciento (5%) de los socios de número, el oportuno dictamen económico.

3) Contar con la aprobación de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esports cuando se trate de tomar dinero a préstamo, en cuantía superior al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto anual del Club o que represente un porcentaje igual sobre el valor del patrimonio, así como en el supuesto de emisión de Títulos.

4) En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de las instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

5) La Junta Directiva del Club podrá asumir o cumplir compromisos económicos cuya cuantía no exceda del 20% del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de la Asamblea General a tal efecto.

**Artículo 79: Emisión de títulos de deuda.** Los títulos de deuda que emita el Club serán nominativos.

Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el que se anotarán las sucesivas transferencias.

En los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y en su caso el interés y plazo de amortización.

En ningún caso podrán autorizarse emisiones de títulos liberados.

La Direcció General d'Esports del Govern Balear supervisará las condiciones de emisión de títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial antes de su presentación a la aprobación por parte de la Asamblea General. Si examinadas las condiciones de emisión, se apreciase infracción a la legalidad vigente, la Direcció General d'Esports devolverá la propuesta de emisión al Club. Una vez subsanada la infracción, deberá presentarse de nuevo a dicha Direcció General para su examen.

Los títulos de deuda solo podrán ser suscritos por los socios del Club y su posesión no contendrá derecho alguno especial para los mismos, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legalidad vigente.

Los títulos de parte alicuota patrimonial solo podrán ser suscritos por los socios del Club. En ningún caso los títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Los títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial serán transferibles en las condiciones que en cada caso establezca la Asamblea General.

**Artículo 80: Régimen documental del Club.** El régimen documental del Club constará de los siguientes libros: de Socios, de Actas, Diario de Contabilidad, Inventario, de Balances y Cuentas anuales, en su caso de Registro de Títulos de Deuda o de parte alicuota patrimonial, de entradas y salidas de documentos y de Registro de Títulos de cesión de uso de puestos de amarre.

a) Libro de socios.

Deberán constar como mínimo los datos que identifiquen a los socios y, en su caso, los cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en el Club.

También se especificarán las fechas de alta y baja y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

b) Libro de actas.

Se utilizará un libro de actas de Asambleas Generales, un libro de actas de sesiones de la Junta Directiva y un libro de actas para cada uno de los órganos colegiados del Club.

En los libros de actas se consignarán, como mínimo, las reuniones que se celebren con expresión de la fecha, lugar, asistentes, orden del día, asuntos tratados, acuerdos adoptados y se hará mención expresa de las intervenciones de los asistentes que lo soliciten.

Las actas serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y Secretario del órgano colegiado correspondiente.

c) Libros de contabilidad.

En los libros de contabilidad figurarán tanto el Patrimonio como los derechos y obligaciones, ingresos y gastos del Club, debiendo precisar la procedencia de aquéllos y el destino de éstos y llevarse de acuerdo con lo establecido en el Plan General de Contabilidad.

d) Libros de entradas y de salidas.

Se instrumentará un libro de entradas y otro de salidas, en los que se dejará constancia, con numeración correlativa de la correspondencia y demás documentos pertinentes recibidos y emitidos por el Club, con una breve indicación de su contenido y localización del archivo si procede.

e) Libro registro de Títulos de Deuda.

En el libro registro de Títulos de Deuda se anotarán todos los títulos emitidos por el Club, con indicación de a quien han sido cedidos.

f) Libro registro de Títulos de Cesión de uso de puestos de amarre.

En él se anotarán las operaciones de cesión, recuperación y permutas de puestos de amarre identificándolos por su número que figura detallado en el Plano de Puestos de amarre aprobado por el organismo competente, en el que también se especifican su ubicación y características.

**Artículo 81: Ejercicios económicos y cuentas anuales.** Los ejercicios económicos del Club serán coincidentes con el año natural.

El Club formulará una previsión de la “Cuenta de Ingresos y Gastos” y el “Balance de Situación”, antes de que transcurra un mes desde la finalización del ejercicio, y cuando se definitiva serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria antes de que transcurran siete meses contados desde la finalización del ejercicio.

**Artículo 82: Sistemas informáticos.** Para cumplir con el régimen documental el Club podrá utilizar los sistemas registrales y/o informáticos que, en cada momento, apruebe la Junta Directiva.

## CAPÍTULO XII

# PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

---

**Artículo 83: Potestad disciplinaria.** El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva corresponde al Club en lo que respecta a sus deportistas y afiliados, técnicos, socios o asociados y directivos, así como en materia de infracciones de reglas de juego y competición y de conducta deportiva de acuerdo con la Ley 3/1995 del Deporte Balear el Decreto 147/1997 de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esports, los presentes Estatutos, reglamentos y el resto del ordenamiento jurídico, y por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos del Club.

**Artículo 84: Infracciones disciplinarias.** Son infracciones disciplinarias las acciones u omisiones voluntarias realizadas por los socios, técnicos o deportistas del Club tipificadas en estos Estatutos.

Las infracciones disciplinarias pueden ser graves o leves.

Se considerarán faltas leves:

Toda clase de infracción a los Estatutos, a los Reglamentos de Régimen Interior y muy particularmente:

a) La desobediencia a los acuerdos de la Asamblea General o a las órdenes emanadas de la Junta Directiva.

b) El desacato a la persona del Presidente o de cualquier otro miembro de

la Junta Directiva.

c) La ofensa a otro socio.

d) La conducta inconveniente dentro de los locales del Club y demás lugares de su jurisdicción.

Se considerarán faltas graves:

a) La desobediencia reiterada a los acuerdos de la Asamblea General o a las órdenes emanadas de la Junta Directiva.

b) El desacato grave a la persona del Presidente o de cualquier miembro de la Junta Directiva.

c) La ofensa grave a otro socio de palabra o de hecho, dentro del recinto del Club.

d) Cualquier acto realizado, dentro o fuera del Club contrario a las leyes del honor o de los que causan público menosprecio.

e) Haber acumulado una deuda con el RCNP equivalente a más de un trimestre de cualquier débito en cuotas sociales o cualquier otro tipo de tarifas aprobadas por la Asamblea General.

**Artículo 85: Sanciones.** Por razón de las faltas a las que se refiere el artículo anterior podrán imponerse las siguientes sanciones:

Por faltas graves:

Pérdida de la condición de socio, temporal o definitiva.

En el caso de falta de pago, en la misma resolución en que se acuerde la pérdida, temporal o definitiva, de la calidad de socio la Junta Directiva podrá acordar no autorizar el cambio de titularidad de amarre o de derechos de socio, cuando el socio titular de los mismos tenga débitos pendientes con el Club respondiendo los citados derechos de las cantidades adeudadas.

La pérdida de la condición de socio no será obstáculo para la reclamación del cobro de las cantidades adeudadas al Club, que podrá interponer las acciones judiciales o extrajudiciales que estime oportunas, para la reclamación de dichas cantidades.

Por faltas leves:

Amonestación pública o privada o pérdida temporal de la condición de socio.

**Artículo 86: Expedientes sancionadores.** La Junta Directiva del Club es la competente para instruir los expedientes de expulsión o sancionadores de los socios, técnicos o deportistas del Club.

El procedimiento podrá iniciarse de oficio o por comunicación de uno de los socios. A tal efecto al recibirse comunicación o denuncia sobre una supuesta infracción de la Ley del Deporte de los Decretos que la desarrollan o de

estos Estatutos, la Junta Directiva podrá acordar la instrucción de una información reservada antes de que se decida la incoación del expediente de expulsión o sancionador, o en su caso el archivo de las actuaciones.

Decidida por la Junta Directiva la incoación del expediente, de entre los miembros de esta se nombrará a un instructor. El Instructor practicará cuantas pruebas y actuaciones necesite para constatar el incumplimiento o no de la Ley del Deporte de las normas que la desarrollan o de estos Estatutos. A la vista de las pruebas realizadas se formulará por escrito un pliego de cargos en el que se expondrán los hechos imputados. El pliego de cargos se notificará al interesado, concediéndole un plazo de diez días hábiles desde la fecha de notificación del pliego de cargos, para que pueda presentar las alegaciones que estime oportunas.

Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el instructor formulará propuesta de resolución, que se notificará al interesado para que, en un plazo de 10, días pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa, en un pliego de descargos.

Este pliego de descargos será estudiado por la Junta Directiva que decidirá o bien el archivo de las actuaciones o bien elevar a la Asamblea General una propuesta de expulsión o sanción.

Decidida por la Junta Directiva la propuesta de expulsión o sanción, se incluirá en el Orden del Día de la siguiente reunión de la Asamblea General, la cual resolverá a la vista de todo lo actuado.

## CAPÍTULO XIII

# REFORMA DE ESTATUTOS Y CAMBIO DE NOMBRE

---

**Artículo 87: Reforma de los Estatutos.** Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los socios con derecho a voto en primera convocatoria o por mayoría de dos tercios de los presentes en segunda convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, notificada por escrito y con justificante de recepción a todos los socios con derecho a voto o publicada en los medios de comunicación del ámbito de la CAIB.

Las modificaciones estatutarias deberán ser comunicadas en el plazo máximo de dos meses al Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y se remitirá una copia a la Federación Balear de Vela.

**Artículo 88: Cambio de nombre.** El cambio de nombre deberá acordarse, por mayoría absoluta de los socios con derecho a voto en primera convocatoria y por mayoría de los presentes en segunda convocatoria en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

El acuerdo deberá comunicarse en un plazo máximo de dos meses al Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y deberá remitirse una copia a la Federación Balear de Vela.

## CAPÍTULO XIV

# DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

---

**Artículo 89: Causas de disolución.** Son causas de disolución del Real Club Náutico de Palma:

a) El acuerdo de los socios adoptado en Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente para este objeto, por mayoría absoluta de sus socios con derecho a voto en primera convocatoria y por mayoría de dos tercios de los presentes en segunda convocatoria.

b) El acuerdo de fusión o absorción con otra entidad adoptado en Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente para este objeto, por mayoría absoluta de sus socios con derecho a voto en primera convocatoria y por mayoría de dos tercios de los presentes en segunda convocatoria.

En caso de acuerdo de absorción la disolución procederá en caso de ser el Club absorbido.

c) La imposibilidad manifiesta de llevar a cabo la finalidad del Club.

d) La no participación del Club durante dos años consecutivos en competiciones deportivas oficiales.

e) La pérdida total e irrevocable del patrimonio del Club.

**Artículo 90: Liquidación.** El acuerdo de disolución del Club abre el período de liquidación. En este período el Club conserva su personalidad jurídica y se le

aplicarán todas las normas fijadas en la Ley del Deporte en el Decreto 147/1997 y en estos Estatutos.

**Artículo 91: Nombramiento de liquidadores.** Con la apertura del período de liquidación, cesarán en su cargo todos los miembros de la Junta Directiva.

Los que fueran miembros de la Junta Directiva se convertirán en liquidadores, salvo que por decisión de la Asamblea General se hayan designado otros. Su actuación será colegiada.

En caso de fallecimiento cese o incapacidad de la mayoría de los liquidadores sin que existan suplentes, cualquier liquidador, socio o persona con interés legítimo, podrá solicitar la convocatoria de Asamblea General para nombrar a los nuevos liquidadores.

Si la Asamblea General convocada para el nombramiento de liquidadores no procediera al nombramiento de éstos, cualquier interesado podrá solicitar su designación a la Direcció General d'Esports del Govern Balear.

Los liquidadores podrán ejercer su cargo durante un periodo máximo de un año.

Los liquidadores podrán ser separados de su cargo por acuerdo mayoritario de la Asamblea General, aún cuando este punto no conste en el Orden del Día.

**Artículo 92: Proceso de liquidación.** En el plazo de dos meses a contar desde la apertura del periodo de liquidación, los liquidadores formularán un inventario y un balance del Club, con referencia al día que se adoptó el acuerdo de liquidación.

Si la liquidación se prolongara más de un año, se convocará Asamblea General en la que se informará con exactitud sobre el estado del proceso de liquidación.

Corresponde a los liquidadores del Club:

- a) Velar por el patrimonio del Club y llevar su contabilidad.
- b) Concluir las operaciones pendientes y realizar las nuevas que sean necesarias para la liquidación del Club.
- c) Percibir los créditos y pagar las deudas del Club.
- d) Enajenar los bienes del Club.
- e) Comparecer en los procesos judiciales que se susciten, concertar transacciones y arbitrajes, cuando así convenga al interés del Club.
- f) Revertir el activo resultante a la Federación Balear de Vela.

La disolución del Club se elevará a escritura pública en la que se relacionará la manifestación de los liquidadores de que se ha procedido al pago de los acreedores y el balance final de la liquidación.

La disolución del Club se inscribirá en el Registro de Asociaciones Deportivas de las Islas Baleares.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Aquellas personas jurídicas que, a la entrada en vigor de los presentes Estatutos, fueran socios del Real Club Náutico de Palma, deberán designar a una sola persona física que les represente en todos los derechos y obligaciones que se deriven del ejercicio de su condición de socio.

No obstante lo anterior, en cualquier momento podrán solicitar a la Junta Directiva autorización para cesar en su condición de socio y dar de alta simultánea a una persona física que esté de algún modo relacionada con la cedente. Una vez obtenida la pertinente autorización, la persona jurídica cesará como socio, pasando a ser la persona física así autorizada, socio del Club, sin abonar cuota de entrada pero sin que exista sobrogación alguna en derechos y obligaciones de la cedente.





REAL CLUB NÁUTICO DE PALMA

# Normas para el uso de amarres



## INTRODUCCIÓN

Los edificios e instalaciones del Real Club Náutico de Palma son propiedad de la Autoritat Portuària, y su gestión y explotación están adjudicadas al Club en escritura otorgada ante el Notario que fue de Palma Don Juan Nadal Pont, en fecha 15 de Enero de 1.979, modificado posteriormente por acuerdo del Consejo de Administración de la Autoritat Portuària de Balears en sesión celebrada el día 12 de Julio de 1.994, según consta en la escritura pública otorgada ante el Notario de Palma Don Rafael Gil Mendoza el 9 de Diciembre de 1.994, número 4.501 de su protocolo, y su utilización se rige por el citado contrato y por aquellos Reglamentos del Puerto de Palma de Mallorca que le puedan ser de aplicación.

De la totalidad de los puestos de amarre de que dispone el Club, un mínimo del diecinueve por ciento (19%) están destinados al uso libre de aquellas embarcaciones de recreo, que no teniendo base en el Club concierten con el mismo su estancia previo pago de las tarifas correspondientes. El resto de amarres será destinado al uso por parte de los socios del Club, debiendo estos utilizarlos para el atraque de embarcaciones deportivas y de recreo.

Las presentes normas rigen las condiciones de uso por parte de los socios de los puestos de amarre a ellos asignados y tendrán rango estatutario, es decir que para su modificación se precisará acuerdo de Asamblea General Extraordinaria con los requisitos que en los Estatutos se establecen para la modificación de los mismos.

Una vez aprobadas, sustituirán a los preceptos que se contienen en el apartado II denominado “Puestos de amarre” del vigente Reglamento de Régimen Interior, cuyos preceptos, a partir de la aprobación de éstas, quedarán derogados.

## CAPÍTULO I

# CONDICIONES DE USO DE LOS PUESTOS DE AMARRE POR LOS SOCIOS DEL CLUB

---

**Artículo 1.** El ejercicio del derecho a amarrar una embarcación dentro de las instalaciones del Club por parte de los socios requerirá la concurrencia de cualquiera de las siguientes condiciones:

a) Los que tengan una antigüedad ininterrumpida como socios de número anterior al 4 de Abril de 1.976 hubieran hecho uso o lo hicieran en el futuro en la forma prevenida en las presentes normas, del derecho establecido por acuerdo de la Asamblea General celebrada el 4 de marzo de 1976 de obtener la asignación de un amarre para una embarcación de hasta 12 metros de eslora por 4 de manga.

b) Los que teniendo una antigüedad posterior a la indicada fecha hubieran abonado al Club la cantidad establecida en cada momento para que se les asignara un derecho de amarre.

c) Los que a partir de la aprobación de las presentes normas ejerciten su derecho de amarre mediante el pago de la cuota de asignación de amarre que se establecerá mediante acuerdo de Asamblea General.

**Artículo 2.** El socio que ostente tal derecho de amarre solamente podrá utilizarlo para el amarre de una embarcación de recreo o deportiva, quedando expresamente excluida la posibilidad de dedicar la embarcación amarrada en el mismo a cualquier tipo de actividad lucrativa. Cada socio solamente podrá ejercitar un solo derecho de amarre, excepto aquellos casos en que las dimensiones excepcionales de un barco requieran un segundo amarre. Por ejemplo el caso del catamarán.

Asimismo, la embarcación que pretenda ser amarrada deberá estar inscrita en todo momento en el Registro público correspondiente a nombre del socio o ascendientes, descendientes, cónyuge o hermano del socio. En casos excepcionales, la Junta Directiva podrá prescindir de la exigencia del requisito de inscripción cuando, a juicio de ésta, esté suficientemente acreditado que la embarcación en cuestión pertenece o está cedida por título suficiente al socio o alguno de los familiares antes citados.

**Artículo 3.** El socio que pretenda amarrar o cambiar de amarre una embarcación, lo solicitará a la Junta Directiva mediante escrito dirigido a la Secretaría del Club. La Junta Directiva, una vez comprobado que reúne las condiciones requeridas para ello estará obligada, a medida de las posibilidades y por riguroso orden de solicitud a asignarle un puesto a la mayor brevedad posible, siempre y cuando existan amarres no ocupados por socios por encima del porcentaje del diecinueve por ciento (19%) de amarres que deben ser destinados a transeúntes.

Si la embarcación que se pretenda amarrar no ocupa la superficie requerida para que el derecho de uso se asigne de forma definitiva, la asignación se efectuará, de manera provisional, en un amarre lo más adecuado posible a las medidas de la embarcación que pretenda amarrar, pudiendo ser cambiada posteriormente cuantas veces sea necesario para ajustar las medidas del amarre a las de la embarcación.

Una vez obtenido el amarre definitivo, este podrá ser utilizado por el socio mientras dure el contrato con la Autoritat Portuària, siempre y cuando abone la cuota de mantenimiento del amarre y demás cuotas que por servicios estén establecidas en cada momento así como los impuestos o tasas que legalmente procedan. Asimismo, se podrá conservar por el socio el mismo amarre aunque este cambie de embarcación siempre y cuando la nueva embarcación se adapte a las medidas del amarre.

No obstante lo anterior, el socio podrá ampliar su derecho de amarre cuando así lo precise por las dimensiones de la embarcación que pretenda amarrar. En este caso, deberá abonar la diferencia entre la superficie que tenga consolidada y la nueva que resulte de las medidas de la embarcación que pretenda amarrar. En el caso de los socios anteriores a 4/4/76, se considerará que siempre tienen consolidado un derecho hasta cuarenta y ocho metros cuadrados de espejo de agua, no debiendo abonar cantidad alguna hasta esta cifra y sí por el exceso de la misma. A efectos de ampliaciones se tendrá en cuenta el precio por metro cuadrado que esté vigente en cada momento.

**Artículo 4.** No obstante lo establecido en el artículo anterior, el Club podrá proceder a cambiar la ubicación del amarre, de forma temporal y mientras dure la circunstancia que lo originó, por causas metereológicas, para efectuar obras, para la organización de regatas y cualquier otra causa o motivo de interés general.

Asimismo se podrá cambiar la ubicación del amarre de forma definitiva por causas de fuerza mayor o por motivos de interés general que, sin que tengan carácter limitativo, son:

a) La reclasificación total o parcial de los amarres existentes en el Club aprobada por Asamblea General.

b) El cambio de anillas o norays de un determinado pantalán como medio para buscar un amarre más adecuado a las dimensiones de las embarcaciones amarradas en el mismo. Dicho cambio deberá ser aprobado en Asamblea General.

**Artículo 5.** El socio que ejercite un derecho de amarre deberá abonar al Club la cuota de mantenimiento del amarre, el importe de los servicios que tenga establecidos el Club con carácter general o aquellos que se le hayan prestado de modo particular así como cuantos impuestos, tasas o tributos sean legalmente repercutibles.

La Junta Directiva presentará anualmente a aprobación de la Asamblea General el importe de las cuotas, servicios, impuestos y tasas que van a ser puestos al cobro en el ejercicio.

**Artículo 6.** En cualquier momento el socio podrá solicitar la baja temporal en el ejercicio del derecho de amarre, perdiendo en este caso la reserva del puesto de amarre que ostentaba hasta aquel momento. Cuando quiera continuar ejerciendo el derecho de amarre deberá solicitarlo al Club de nuevo, el cual se lo facilitará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º que antecede.

Igualmente causara baja temporal en el derecho de amarre en el caso de impago de cualquiera de los conceptos establecidos en el artículo anterior siempre y cuando el importe de la totalidad de los débitos al Club sea superior al recibo de un trimestre y haya sido requerido de pago por la Junta Directiva concediéndole un plazo de dos meses para regularizar sus deudas. Todo ello sin perjuicio del derecho que ostenta el Club de reclamar el total importe adeudado por el socio hasta el momento en que el puesto de amarre quede expedito a disposición del Club.

**Artículo 7.** El derecho de amarre no puede ser cedido a terceros. No obstante podrá ser transmitido a padres, hijos, cónyuge o hermanos del socio titular del derecho, tanto por actos inter-vivos como mortis-causa, siempre y cuando el cesionario del derecho sea socio del Club.

**Artículo 8.** En el caso de que el amarre no sea utilizado por el socio titular del derecho, pero éste siga abonando puntualmente al Club la cuota de amarre que en cada momento esté establecida, implicará para el socio que tiene una reserva sobre dicho amarre.

**Artículo 9.** Los socios que vengán ejercitando su derecho de uso de amarre podrán solicitar en cualquier momento a la Junta Directiva que su derecho tome

carácter exclusivo y transmisible a otros socios. La Junta Directiva lo concederá siempre y cuando existan disponibilidades y no se esté sobrepasando el número de amarres cedidos con este carácter establecido en las presentes normas.

Si se concediera este cambio, el socio deberá abonar la diferencia existente, en el momento en que se lleve a cabo la operación, entre el precio establecido para la cesión de uso de amarres ordinarios y el que también esté establecido para la cesión de uso de los amarres con carácter exclusivo y transmisible a otros socios. En dichas operaciones se aplicarán, como es evidente, las tablas de conversión resultantes de los diferentes precios y de los metros finales contratados.

En caso de que el derecho de uso de amarre hubiera sido adquirido con anterioridad al 4 de abril de 1976, o como consecuencia de subrogación en dichos derechos en aplicación del artículo 7 de estas normas, la diferencia se computará entre la superficie del amarre consolidado y el importe que también esté establecido para el amarre cuyo carácter exclusivo y transmisible a otros socios pretenda adquirir, ambas cifras referidas al momento en que se lleve a cabo la operación.

En todo caso el derecho de amarre exclusivo adquirido de la forma indicada no podrá ser transmitido a otros socios de forma permanente (salvo “mortis causa”) hasta haber ejercido efectivamente el derecho de amarre y haber pagado las cuotas señaladas en el Art. 5 un mínimo de cuatro años desde la fecha en que se adquirió el derecho transmisible.

## CAPÍTULO II

# CESIÓN DE DERECHOS DE AMARRE CON DERECHO EXCLUSIVO Y TRANSMISIBLES A OTROS SOCIOS

---

## CONDICIONES DE USO DE LOS MISMOS

---

*Artículo 10º.* El Real Club Náutico de Palma podrá ceder a sus socios el derecho de uso y disfrute durante todo el ámbito temporal del contrato de gestión de servicios actualmente en vigor, de un puesto de amarre determinado para ser uti-

lizado por las embarcaciones de recreo que designe y cuyo derecho de uso acredite adecuadamente en cada momento el titular, bajo las siguientes condiciones:

a) La cesión podrá efectuarse de un solo amarre por socio, previo acuerdo de la Junta Directiva, siempre y cuando el número de amarres cedidos de esta clase no excedan de cuatrocientos amarres, si bien esta cifra podrá ser modificada por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria.

La cesión de uso de estos puestos se hará sobre la superficie del amarre y no sobre la del barco.

b) La cesión de dicho derecho de uso no debe suponer en ningún caso que se alteren las condiciones que actualmente tiene el Real Club Náutico de Palma respecto a la totalidad de los amarres, por lo que no se producirá subrogación alguna por parte del socio cesionario en los derechos y obligaciones que el Club tiene frente a la Administración.

c) A partir de la aprobación de estas normas, no podrán ser cedidos en estas condiciones ninguno de los amarres que tengan su acceso por tierra en la parte izquierda mirando hacia el mar desde el varadero.

**Artículo 11.** El socio que adquiera este derecho de amarre podrá utilizar con carácter permanente el mismo para el amarre de una embarcación deportiva o de recreo no pudiendo amarrar en el mismo embarcaciones destinadas a actividad lucrativa.

No obstante el carácter permanente de la cesión, el Club podrá cambiar la ubicación de dicho amarre de forma temporal por los mismos motivos expresados en el artículo 4º de estas normas.

**Artículo 12.** Para adquirir este derecho, el socio deberá abonar por la cesión, la cuota singular que en cada momento tenga establecida la Junta Directiva según los diferentes tipos o clases de amarre. La cuota así abonada, es independiente de la cuota de mantenimiento del amarre, servicios o impuestos aprobados anualmente por la Asamblea General y definidos en el art. 5º de estas normas. Serán responsables, de las cantidades adeudadas al Club, de forma solidaria, el socio titular del derecho y el socio a cuyo favor se haya podido efectuar la cesión temporal del derecho de amarre.

Será también de aplicación para este tipo de amarres lo establecido en el segundo párrafo del art. 6º de las presentes normas.

**Artículo 13.** El socio titular de un derecho de amarre de uso exclusivo y transmisible a otros socios, podrá ceder este derecho de forma definitiva a otro socio, el cual se subrogará en su posición, debiéndose abonar al Club, la cuota

que por transmisión de este tipo de derecho esté establecida por la Asamblea General.

El socio que pretenda llevar a cabo la transmisión de su derecho de amarre deberá notificar fehacientemente al Real Club Náutico de Palma su intención de ceder el uso del puesto de amarre, el cual tendrá un plazo de treinta días hábiles a contar desde la fecha de notificación para ejercitar el derecho de opción o adquisición preferente en las mismas condiciones que el tercero.

**Artículo 14.** El socio titular del derecho de amarre que no lo utilice para sí mismo, podrá cederlo de forma temporal a otro socio, sin más requisito que informar previamente al Club.

**Artículo 15.** El socio que ostente este tipo de derecho de amarre, podrá solicitar al Club el otorgamiento de la correspondiente escritura pública con el fin de que pueda inscribir su derecho de uso en el Registro de la Propiedad. Todos los gastos e impuestos, de toda índole, que se originen como consecuencia del otorgamiento de la correspondiente escritura como de su inscripción en el Registro de la Propiedad serán de cargo del socio.

## CAPÍTULO III

# UTILIZACIÓN DE LOS AMARRES DE USO PÚBLICO

---

**Artículo 16.** El diecinueve por ciento (19%) de la totalidad de los puestos de amarre de los que dispone el Club, serán destinados al uso de embarcaciones de recreo propiedad de terceros no socios, en adelante denominados transeúntes, que concierten con éste su estancia en el mismo, debiendo abonar las Tarifas que en cada momento tenga establecidas la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reserva el derecho de cambiar el puesto de amarre durante la estancia y a no acceder a la prórroga de esta cuando las necesidades de explotación así lo exijan.

Siempre que del restante 81% de amarres reservados a los socios del Club existan libres, la Junta Directiva podrá cederlos para su ocupación por transeúntes, debiendo respetarse las siguientes condiciones:

1ª.- El compromiso del Club de alojar una embarcación transeunte no

podrá ser superior a un año, si bien será prorrogable en plazos no superiores al citado.

2ª.- La prorroga de la estancia en el Club de estas embarcaciones, estará siempre condicionada a las peticiones de amarre por parte de los Socios que en caso de no existir puestos libres, deberán ser atendidas en cuanto venza el plazo de estancia de cualquier embarcación transeunte.

3ª.-Las embarcaciones transeuntes podrán ser cambiadas de amarre cuantas veces sea necesario para la racional ocupación del Club.

4ª.- Los socios del Club que no reúnan las condiciones establecidas en el artículo 1º de las presentes normas, o que ostentando un derecho de amarre precisen otro para una embarcación de su propiedad, tendrán un derecho preferente de obtener un amarre, en las condiciones generales establecidas para los transeuntes, mediante el pago de la cuota específica aprobada para estas situaciones en cada momento por la Junta Directiva siempre y cuando no dediquen dicho amarre a actividad lucrativa alguna.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta a la Junta Directiva para complementar las presentes normas acordando lo más procedente en cada caso y, en especial, determinar la fórmula para el cálculo de la superficie de los amarres atendiendo a la eslora y manga de las embarcaciones y las distancias mínimas entre embarcaciones, porcentajes mínimos de ocupación, etc.

No obstante lo anterior, la Junta Directiva presentó para su aprobación a la Asamblea General Ordinaria celebrada en el mes de diciembre del año 1999 unas normas complementarias que quedan reflejadas a continuación de las disposiciones transitorias de las presentes normas de amarre.

Las normas complementarias, una vez aprobadas, podrán ser modificadas en cualquier momento, a propuesta de la Junta Directiva, en Asamblea General Ordinaria.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.** Aquellos socios que a la entrada en vigor de las presentes normas detentan la titularidad de uno o varios derechos de uso de amarre de uso

exclusivo y transmisibles a otros socios, solo podrán utilizar los mismos para el atraque de embarcaciones de recreo de su propiedad o de otro socio, quedando expresamente prohibido el arrendamiento de dichos amarres a socios o no socios.

No obstante lo anterior, aquellos socios que a de la entrada en vigor de estas normas venían ejerciendo algún tipo de actividad lucrativa en amarres de los que eran titulares, podrán seguir desarrollando dicha actividad siempre y cuando:

- a) Sigán ejerciéndola a través de la misma empresa que la venía desarrollando.
- b) Que la empresa que desarrolle la actividad sea de titularidad del socio bien de forma individual o a través de una sociedad por el mayoritariamente participada.

Durante el tiempo que ejerzan la actividad o al termino de la misma no podrán, arrendar o ceder bajo cualquier título el negocio que estaban llevando a cabo a personas físicas o jurídicas, socios o no.

Por lo tanto, cuando cesen en el ejercicio de dichas actividades lucrativas podrán optar entre:

- a) Emplear los atraques para el amarre de embarcaciones de recreo de las que sean titulares ellos ù otros socios siempre y cuando la cesión de uso a otros socios no comporte el cobro de cantidad alguna bajo ningún concepto.
- b) Ceder los derechos de atraque a otros socios o al Club, el cual estará obligado a aceptar la cesión de uso de dichos amarres, previo acuerdo entre las partes.

**Segunda.** Sólo será de aplicación a los socios anteriores al 4 de abril de 1976 lo dispuesto en el art. 7º de las presentes normas en cuanto a la transmisión de su derecho de uso de amarre si en el futuro hubieran consolidado su derecho de amarre por la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Aquellos que en el momento de entrada en vigor de las presentes normas estuvieran haciendo uso de su derecho de amarre o lo hubieran ejercitado durante dos trimestres durante el año 1998.

- b) Aquellos que acrediten haber ejercitado su derecho durante un periodo mínimo de 48 meses desde el 01/01/80.

- c) Aquellos que antes del plazo de tres meses a contar desde la fecha en que la Asamblea General apruebe las presentes normas, soliciten por escrito a la Junta Directiva un derecho de amarre para una embarcación determinada que este titulada en el Registro Público correspondiente, antes del 1 de diciembre de 1998 a su propio nombre o a nombre de ascendiente, descendiente o cónyuge. La Junta Directiva, de acuerdo con las disponibilidades de cada momen-

to atenderá las peticiones recibidas pudiendo, prescindir del requisito de inscripción en el Registro correspondiente cuando de la documentación aportada por el socio resulte de forma indubitada que la embarcación que se pretende amarrar es propiedad del socio o de ascendiente, descendiente, hermano o cónyuge del mismo.

Por tanto, los derechos no consolidados no podrán cederse, inter-vivos o mortis-causa, y se extinguirán definitivamente con el fallecimiento o baja del socio.

## NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA EL USO DE AMARRES

---

Disposiciones complementarias a las "Normas para el uso de amarres del Real Club Náutico de Palma" aprobadas por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 13 de diciembre de 1999. Dichas Normas tienen carácter reglamentario.

### PUESTOS DE AMARRE

#### Régimen de utilización

Las instalaciones de que dispone el Club para el atraque de embarcaciones deberán ser utilizadas siempre por embarcaciones deportivas o de recreo.

No obstante, en el caso de fuerza mayor o emergencia, podrán ser utilizadas temporalmente por cualquier otro tipo de embarcaciones, las cuales quedarán obligadas al cumplimiento de la normativa vigente en cada momento y al pago de las tarifas correspondientes..

SEGUNDO. - El desarrollo de lo establecido en el artículo 16.4.º, del Capítulo III de las "Normas estatutarias de uso de los amarres en el Real Club Náutico de Palma", el socio que no ostente un derecho de uso de amarre para una embarcación de su propiedad, solo podrá amarrar una embarcación en el Club, cuyo plazo vendrá determinado en función de la ocupación existente en cada momento.

TERCERO. - La asignación de uso de los amarres se llevará a cabo por la Junta Directiva, teniendo en cuenta la superficie de los amarres disponibles y las dimensiones de las embarcaciones, cuyo amarre se haya solicitado.

Una vez cumplido el requisito anterior se seguirá el criterio de la antigüedad de la solicitud como orden de preferencia, sin que pueda prevalecer ningún otro criterio.

De igual forma se procederá para la cesión de los amarres, en la situación que regula el artículo 16.4.º de las "Normas estatutarias de uso de los amarres en el Real Club Náutico de Palma.

### **Normas comunes para la cesión y uso de los amarres**

CUARTO. - Para solicitar el uso de un derecho de amarre, será necesario, simultáneamente, designar una embarcación en concreto, la cual deberá cumplir las condiciones establecidas en el siguiente apartado y que será la que en el futuro haya de ocuparlo.

QUINTO. - Para la adquisición de un derecho de amarre será necesario que la superficie mínima que vaya a ocupar la embarcación sea la que resulte de multiplicar la eslora por su manga, aumentada ésta en un diez por ciento (10%).

SEXTO. - A los efectos de lo establecido en el párrafo segundo del art. 3.º de las "Normas estatutarias de uso de los amarres en el Real Club Náutico de Palma", se establece que para asignar el derecho de uso de forma definitiva la embarcación deberá ocupar una superficie mínima comprendida entre el setenta y el ochenta por ciento (80%) de la superficie del amarre.

La Junta Directiva establecerá el porcentaje de ocupación aplicable a cada amarre, atendiendo a sus concretas circunstancias.

SEPTIMO.- Por el uso de los amarres, los socios abonarán las tarifas que, establecidas por la Asamblea General, correspondan a la cifra que resulte de multiplicar la eslora por la manga de la embarcación, que se calcularán, en principio, en base de los datos que figuren en el rol de la misma.

No obstante, de apreciarse una notoria discrepancia entre las medidas que figuran en el rol de la embarcación y la superficie real de la misma y salvo acuerdo entre el Club y el socio, se solicitará el dictamen de un ingeniero naval independiente, y que será el que, definitivamente, fije las medidas de la embarcación de que se trate.

Igual criterio se seguirá en el caso de que el propietario de la embarcación no comunicara por escrito los datos del rol de la embarcación. En este caso los gastos del dictamen serán de cuenta del socio.

OCTAVO.- Todas las embarcaciones amarradas en el Real Club Náutico de Palma están obligadas a suscribir y mantener vigente un seguro de responsabilidad civil de acuerdo con lo prevenido en el Real Decreto 607/1999 de 16 de Abril y a entregar al Club una copia del seguro y de los correspondientes recibos anuales.

Si un socio fuera requerido para la presentación de un documento justificativo de tener concertado el seguro obligatorio de la embarcación que tenga amarrada, y no lo presentara en un plazo de quince días, la Junta Directiva podrá acordar concertar a cargo del socio el seguro oportuno, debiendo éste abonar el importe del recibo correspondiente al Club.

NOVENO.- De proceder algún socio al cambio de la embarcación, aunque ello no implique el cambio de puesto de amarre, deberá comunicarlo por escrito al Club en el plazo de diez días, así como facilitar los datos de la nueva embarcación.

DECIMO.- En caso de que un socio cese en el uso de un puesto de amarre, deberá comunicarlo por escrito al Club, a efectos de poder disponer del mismo. Si no lo comunicara, deberá seguir abonando las tarifas de ocupación correspondientes.

DECIMOPRIMERO.- En el supuesto de que un socio utilice un amarre en régimen de ocupación temporal y no deje libre el mismo en la fecha convenida, perderá el derecho a los descuentos que estén establecidos y deberá abonar, a partir del momento en que debiera dejar expedito el amarre, la íntegra tarifa de transeúntes.

## **Normas específicas para la cesión y uso de derechos ordinarios**

DECIMOSEGUNDO.- Con carácter general, las embarcaciones amarradas en el Club deberán cumplir con lo establecido en el punto sexto anterior y la Junta Directiva pondrá los medios necesarios para que las dimensiones de las embarcaciones amarradas en el Club se adapten a las medidas mínimas exigidas.

En su consecuencia, cuando la embarcación de un socio que detente un derecho de amarre consolidado, ocupe una superficie de espejo de agua inferior a la exigida en el citado punto sexto, se procederá de la siguiente forma:

1) El Club asignará, cuando tenga disponibilidad, un nuevo amarre que cumpla con las condiciones exigidas.

2) Si el socio afectado no acepta la adjudicación del nuevo amarre, se pro-

cederá a aplicarle la tarifa que corresponda a la superficie mínima exigida en el punto sexto anterior, en vez de la que resulte de las medidas de su embarcación.

3) Hasta que el Club ofrezca una alternatia de amarre, el socio podrá permanecer en el puerto que venga ocupado sin ningún pago adicional, manteniendo las condiciones originales.

DECIMOTERCERO.- No obstante lo establecido en la norma anterior XII, en el caso de que se produzcan transmisiones o cesiones de derechos de amarre ordinarios al amparo de lo establecido en el Art. 7 de las "Normas Generales" y los amarres en cuestión no cumplieran las superficies mínimas establecidas en el punto sexto anterior, y el Club no pudiera ofrecer un amarre alternativo, deberán abonar, en todo caso, la tarifa establecida en el apartado 2 del punto anterior.

DECIMOCUARTO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 8º de las "Normas Estatutarias de uso de los amarres en el Real Club Náutico de Palma" el socio que, no haciendo uso de su amarre ordinario, desee mantener una reserva sobre el mismo, deberá pagar la cuota de amarre del último barco de su propiedad dado de alta en el Club.

Para volver a ocupar su puesto de amarre, el socio deberá comunicar al Club su intención en un plazo mínimo de 48 horas.

Mientras se mantiene esta reserva, el Club podrá utilizar libremente dicho amarre. La Junta Directiva establecerá la forma y condiciones en que se compensará dicho uso.

### **Normas específicas para la cesión y uso de los derechos de amarre con derecho exclusivo y transmisible a otros socios (de fijeza)**

DECIMOQUINTO.- Para obtener la cesión de un amarre de fijeza, el socio estará obligado a pagar el precio establecido para la superficie total del amarre, teniendo en cuenta siempre, que la anchura del amarre deberá ser superior en un diez por ciento (10%) a la manga de la embarcación que se va atracar.

DECIMOSEXTO.- El socio que ostentando un derecho de fijeza no lo utilice, ni haya cedido temporalmente su uso a otro socio, vendrá obligado a ceder el uso temporal del amarre disponible al Club para que éste lo gestione mediante la cesión de su uso a otras embarcaciones.

Mientras dure esta situación, el socio no deberá pagar al Club cantidad alguna por el derecho de amarre, y la Junta Directiva establecerá formas de compensación por el uso efectuado.





REAL CLUB NÁUTICO DE PALMA

# Reglamento de régimen interior



# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

---

El Real Club Náutico de Palma acordó, en Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día 1 de Diciembre de 1998, la modificación de sus Estatutos, adaptándolos a la vigente normativa aplicable a las actividades no lucrativas que constituyen la finalidad exclusiva del Club, como son el fomento y la práctica de actividades deportivas náuticas. Dichos Estatutos fueron aprobados por la Direcció general d'Esports de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esports de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears, el 30 de abril de 1999.

En consecuencia, se hizo necesario proceder a la modificación del Reglamento de Régimen Interior del Club de 1995, a fin de adecuarlo tanto a la leyes y reglamentos deportivos vigentes, como a las disposiciones de la Federación Balear de Vela, y a las de la Autoritat Portuaria, así como a la nueva redacción de los Estatutos, por ser todas ellas de rango superior.

Con el presente reglamento de régimen interior, el Real Club Náutico de Palma se ha propuesto una regulación actualizada y pormenorizada de aquellos aspectos relativos al régimen interior del Club. Unos aspectos que los Estatutos se limitan a exponer sucesivamente, pero de gran importancia para la labor diaria pues afectan a las normas sobre los puestos de amarre, embarcaciones, instalaciones, servicios a socios y usuarios, actividades industriales, comerciales y deportivas, gerencia y personal.

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

---

**Normativa de rango superior.** El Real Club Náutico de Palma es una entidad deportiva de carácter náutico inscrita con el nº DC-0806 en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Direcció General d'Esports de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esports del Govern Balear

Los Estatutos del Club y las "normas estatutarias de uso de los amarres en el Real Club Náutico de Palma fueron aprobadas en Asamblea General Extraordinaria, de fecha 1 de Diciembre de 1998, a efectos de adaptarse al Decreto 147/1997 de 21 de Noviembre, de la Conselleria d'Educació, Cultura

i Esports del Govern Balear, aprobados por la Direcció General d'Esports de la Conselleria d'Educació del Govern Balear, el 30 de Abril de 1999.

El presente reglamento de régimen interior desarrolla y se somete a la normativa superior aplicable al Real Club Náutico de Palma, concretamente al contrato de gestión suscrito con la Autoritat Portuaria, los Estatutos y "Normas estatutarias de uso de los amarres en el Real Club Náutico de Palma", las leyes y reglamentos deportivos vigentes, y demás legislación que sea de aplicación.

**Presidencia de honor.** SM el Rey D. Juan Carlos I ostenta la presidencia de honor del Real Club Náutico de Palma.

**Idioma oficial.** Son idiomas oficiales del Real Club Náutico de Palma, los de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears.

## CAPÍTULO II

# EMBARCACIONES

**Dispositivos de amarre.** Las embarcaciones sólo se podrán amarrar a los dispositivos especialmente previstos para ello y en la forma adecuada para evitar daños a las instalaciones y a otras embarcaciones.

Los puestos de amarre se entregarán dotados de los elementos precisos (cadena, grillete, guía), siendo a cargo de los socios su mantenimiento y reposición. El Club proporcionará a los socios los medios materiales y humanos necesarios, con abono de las tarifas establecidas, que estarán, en todo momento, a disposición de los socios.

Por su parte, el Club es el encargado y responsable del mantenimiento de los palangres (cadenas madres) del puerto del Club.

Las amarras y fondeos quedarán en propiedad del Club si, al cesar en el uso de un amarre, el propietario no los retira en el plazo de ocho días.

**Conservación y seguridad de las embarcaciones.** Todo barco amarrado en el Club debe ser mantenido, por el responsable de las embarcación, en buen estado de conservación de amarre y fondeo.

De observarse por el Club que alguna embarcación no cumple estas con-

diciones, se requerirá por escrito al propietario o responsable para que subsane, a la mayor brevedad y como máximo en el plazo de cinco días, las deficiencias apreciadas o proceda a retirar la embarcación del Club.

En el caso de que la situación se prolongue sin que los defectos sean subsanados, o que la embarcación llegue a estar en peligro de hundimiento o en situación de causar daños a terceros, el Club adoptará, a cuenta y cargo del propietario, socio o usuario, las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las embarcaciones, sin perjuicio de la pertinente notificación a las autoridades portuarias, a los efectos reglamentarios y legales que procedan.

**Tripulaciones.** Toda embarcación amarrada en el Club debe tener un responsable fácilmente localizable, que deberá notificar al Club su nombre, dirección y teléfono.

De no facilitarse esta información, el Real Club Náutico de Palma quedará facultado para representarle ante cualquier acción inspectora a realizar en su embarcación por la autoridad competente o para tomar las medidas que se estimen oportunas en cada situación.

Los propietarios de embarcaciones, en el caso de disponer de personal particular o empresa de servicios, al cuidado de las mismas, deberán indicar a la gerencia del Club sus datos, así como solicitar la documentación que les permita el acceso al Club.

El Club podrá negar este acceso, en caso de que entienda que existen razones para ello. Este personal sólo podrá utilizar los servicios de la zona portuaria del Club y quedará obligado a prestar auxilio al Club ante cualquier accidente o siniestro que pudiera producirse.

**Operaciones en las embarcaciones.** En todas las operaciones portuarias a realizar, por razones de interés general o necesidades del Club, se deben acatar las instrucciones emitidas por el personal del Club.

Previamente, el Club hará lo posible para localizar al armador de la embarcación. De no conseguir contactar con él, el personal del Club realizará por sí mismo las operaciones necesarias, sin que el propietario de la embarcación tenga derecho a formular reclamación alguna. Cuando la operación haya sido necesaria para la propia seguridad de la embarcación o de otras embarcaciones, los gastos ocasionados serán a cargo del armador.

Quedan terminantemente prohibidas las actividades que generen contaminación de cualquier tipo, ya sean acústicas u olorosas y que provoquen molestias o contravengan la legislación vigente.

Debe respetarse en todo momento el horario establecido para la realiza-

ción de actividades molestas y ruidosas en las embarcaciones, y que la normativa fija hasta las 20 horas de lunes a viernes y hasta las 14 horas los sábados, quedando prohibida su ejecución los domingos y festivos.

El Real Club Náutico de Palma, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia y control de todas las actividades que se desarrollen en los espacios e instalaciones portuarias, velará para que se cumplan las condiciones anteriormente expuestas, estando legitimado para corregir las desviaciones que se detecten, así como ordenar la paralización de las actuaciones que no se atengan a la normativa aplicable, pudiendo exigir a los cusantes la indemnización de los daños y perjuicios que se produzcan como consecuencia de dicho incumplimiento.

**Auxilio en las maniobras.** Las personas que se hallen en una embarcación amarrada en el recinto del Club están obligadas a tomar y amarrar cabos de otros barcos, para facilitar sus maniobras, por motivos de seguridad.

**Medios de varada.** Salvo en casos especiales, y previa autorización, las embarcaciones amarradas en el Real Club Náutico de Palma que deban varar o ser botadas en el mismo, únicamente podrán utilizar los medios propios del Club o los que éste tenga concertados.

#### **Navegación en aguas del Club.**

a) La navegación dentro de la zona de responsabilidad del Club, delimitada en el plano de reconocimiento y recepción, otorgado por la Autoritat Portuaria, el 6 de Junio de 1994, al Real Club Náutico de Palma, ante el notario D, Juan Nadal Pont, estará restringida a la entrada y salida de embarcaciones o al tráfico interior motivado por cambios de atraque.

b) La velocidad máxima de navegación dentro de la zona del Club es de 2 nudos.

c) Queda terminantemente prohibido fondear en los canales de acceso y en la zona de maniobra de las dársenas, salvo en caso de peligro inminente y grave, igualmente se prohíbe la realización de prácticas de maniobra con las embarcaciones, en el puerto del Club.

d) Es obligatorio el uso de radio (CH 09 y CH 77), para las embarcaciones que dispongan de ella, así como seguir las recomendaciones del personal del Club a fin de conseguir una mejor coordinación del tráfico portuario.

#### **Vigilancia y seguridad de las embarcaciones.**

a) La vigilancia directa de las embarcaciones, sus pertrechos y accesorios, es responsabilidad de los propietarios. El Club no asume responsabilidad alguna en caso de robo o hurto.

b) En caso de producirse un incendio u otra situación de emergencia similar en la zona del Club o sus inmediaciones, los propietarios y tripulaciones deberán tomar las medidas de seguridad necesarias y estarán obligadas a seguir las instrucciones que reciban de la autoridad encargada de dirigir las operaciones de extinción o salvamento, pudiendo el Club adoptar las medidas que considere oportunas al respecto.

**Suministros.** Todos los usuarios del puerto tienen la obligación de velar por el ahorro en los consumos de energía eléctrica y agua, siendo obligatoria la colocación de una pistola en la manguera de la embarcación, de modo que la salida del agua quede cortada cuando ésta no se utilice.

En caso de advertir un exceso o abuso en el consumo de energía y agua, el Club podrá cargar el excedente, en facturas complementarias.

## CAPÍTULO III

# ACCESO AL CLUB

**1. Zonas.** En el Real Club Náutico de Palma se distinguen cuatro zonas, en función del acceso a las mismas.

- a) Zona I edificio social y terrazas (Pabellón A).
- b) Zona II muelles y pantalanes.
- c) Zona III varadero (Pabellón B).
- d) Zona IV Pabellón B.

**2. Zona I (edificio social).**

2. 1. - El acceso al edificio social y las terrazas del Club está reservado a:

- a) Socios y asociados de la entidad.
- b) Cónyuge e hijos de socios y asociados, debidamente acreditados.
- c) Personas que vayan acompañadas de un socio de número.
- d .1) Titulares de embarcaciones transeúntes debidamente acreditados. No obstante lo anterior, el personal profesional enrolado en la embarcación, solo tendrá libre acceso al restaurante y salones contratados.
- d .2) Socios y regatistas de otros Clubes que participen en actividades deportivas organizadas por el Club y que estén inscritos en las mismas.
- d .3) Personas invitadas por la Junta Directiva en razón de sus circunstan-

cias personales (carga, actividades, colaboración con el Club, etc.), que recibirán siempre que así se acuerde, la correspondiente acreditación.

2. 2 - Tanto socios como transeúntes deberán, en todo momento, vestir con el decoro debido y guardar el comportamiento adecuado.

### 3. Zona 2 (muelles y planchas).

3. 1. - Tendrán acceso a esta zona:

a) Las personas indicadas en el Apartado 2.

b) Las personas que vayan a navegar en embarcaciones de socios del Club, siempre que el socio haya avisado al servicio de vigilancia o portería. (No se permite la entrada con vehículo propio a estas personas).

c) El personal de empresas o los trabajadores autónomos autorizados por el Club, en horario laboral, la acreditación les será entregada en las oficinas del Club, previo abono del canon que se establezca y presentación de la documentación necesaria. En ésta, deberá constar la empresa y el número de afiliación a la Seguridad Social, debiendo ser llevada en un lugar visible, teniendo carácter temporal y no pudiendo exceder de un año.

d) Las personas que, por cuenta de algún socio, deban efectuar trabajos en su embarcación, en horario laboral, el socio deberá solicitar el permiso temporal correspondiente y el Club le facilitará la acreditación necesaria, debiendo cumplir con la legislación laboral vigente.

### 4. Zona III (varadero).

4. 1. - Tendrán acceso peatonal a esta zona:

a) Las personas indicadas en el apartado 2.

b) El personal profesional enrolado en las embarcaciones transeúntes, debidamente acreditado.

c) El personal de empresas o los trabajadores autónomos autorizados por el Club, en horario laboral, de acuerdo con el apartado 3. C del presente reglamento.

d) Las personas indicadas en el apartado 3 D, del presente reglamento.

### 5. Zona VI (pabellón D).

5. 1. - El acceso está reservado a:

a) A las personas indicadas en el apartado 2.

b) Al público en general en las zonas que no tengan limitado el acceso. La Junta podrá denegar o restringir esta facultad en cualquier momento.

6. Reserva de acceso. La Junta Directiva podrá permitir el acceso a las instala-

ciones del Club del público en general, con motivo de celebraciones o actos que así lo recomienden.

El Club se reserva el derecho de no expedir las autorizaciones o acreditaciones correspondientes.

El Club establecerá un sistema de control de accesos a efectos de restringir el paso de aquellas personas relacionadas con las embarcaciones, ya sean propietarios, responsables o particulares al servicio de aquéllas, que no estén al corriente de pago de las cuotas, tarifas y demás cantidades que fije el Club, y hasta tanto las mismas no sean satisfechas.

#### **7. Acceso de vehículos.**

a) El acceso de vehículos está permitido con las limitaciones establecidas al efecto para cada tipo de usuario. Las limitaciones se desarrollan en normativa fijada por la Junta Directiva.

b) Únicamente se permite el estacionamiento de un vehículo por socio y por el tiempo máximo que dure la navegación.

c) No se permite el estacionamiento en el puerto del Club a coches de socios sin barco amarrado en el mismo. Los socios podrán estacionar en el aparcamiento de la zona del restaurante del pabellón B.

d) El estacionamiento de vehículos se realizará únicamente en los espacios señalados al efecto, no permitiéndose el estacionamiento en doble fila.

e) La velocidad máxima de circulación no podrá exceder de los 20 Kms. hora.

f) Queda terminantemente prohibida la circulación o el estacionamiento de vehículos, incluso de dos ruedas, por las planchas de amarre, en las que sólo podrán utilizarse carretillas especialmente destinadas al traslado de efectos o provisiones de los barcos.

g) No se permite realizar, dentro del Club, trabajos de limpieza o reparación de vehículos.

h) El uso del parking se reglamentará mediante normativa fijada por la Junta Directiva.

## CAPÍTULO IV

# SERVICIOS A SOCIOS Y USUARIOS

**1. Piscina.** Podrán utilizar las piscinas del Club siguiendo las normas de deco-

ro, seguridad, higiene y horarios establecidos al efecto.

a) - Socios y asociados

- Cónyuge y descendientes de socios asociados.

- Invitados del Club (incluidos los participantes en competiciones náuticas organizadas por el Club).

- Tripulación no laboral de una embarcación amarrada en el Club.

b) - Dependiendo de la ocupación y uso.

- Otros con la autorización y condiciones que promulgue la Junta Directiva.

**2. Hamacas y sombrillas de la piscina.** Para utilizar dichos elementos, cualquier usuario de la piscina deberá abonar la tarifa establecida por el Club.

**3. Vestuarios.** Para la utilización de los vestuarios del Club, reservados a socios, invitados y transeúntes, la junta establecerá las tarifas oportunas.

Se establecerá un horario de uso, adecuado a la época del año y actividades del Club.

**4. Taquillas.** Existe un cierto número de armarios, casetas o taquillas a disposición de los socios que tengan una embarcación dada de alta, mediante el pago de la tarifa correspondiente. Sólo se podrá disponer de una taquilla por embarcación y socio.

Al dar de baja la embarcación, el socio que disponga de una taquilla deberá desalojarla y ponerla a disposición del Club.

Se establecerá un orden o turno de petición para asignar las taquillas que vayan quedando libres.

El Club no se hace responsable de hurtos, robos, accidentes y abandono de enseres, que puedan producirse en las taquillas.

**5. Estación de radio y meteorología.** El Club dispone de estación de radio en VHF, con escucha permanente en Canal 9 y 77. Dispone asimismo de estación meteorológica diaria.

**6. Varadero.**

a) Los socios del Club podrán utilizar los servicios del varadero, siguiendo el oportuno turno por orden de petición y abonando las tarifas establecidas.

Dichos servicios comprenden:

- Travelift de 60 Tn.

- Grua de 6 Tn.

- Estadías
- Limpiezas
- Suministros de agua y electricidad
- Otros

b) Independientemente del turno de petición, existirá un orden de preferencia que será el siguiente:

1. Casos de emergencia.
2. Cruceros que vayan a participar en regatas, en las condiciones que la Junta Directiva señale al efecto.
3. Socios con embarcación dada de alta en el Club que formulen su reserva con la antelación establecida.
4. Otros usuarios.

c) Los socios que tengan su embarcación dada de alta en el Club podrán, si el espacio disponible lo permite, tener en la explanada del varadero su cama o carro correspondiente, abonando la tarifa de estadía en vigor, correspondiente a la superficie ocupada.

**7. Grúa de dos toneladas.** La grúa propiedad del Club podrá ser utilizada por los socios gratuitamente, previa petición, aunque será el personal del Club quien se encargará de forma exclusiva, de su manipulación.

La capitania del Club otorgará las autorizaciones para el uso de la grúa, así como que las operaciones se realicen ordenadamente. En las regatas, tendrán preferencia para su uso, las embarcaciones que participen en la misma.

Solo se permitirá la varada o suspensión de la grúa por el tiempo estrictamente necesario.

**8. Explanada de vela ligera.** Su uso está destinado a la varada de embarcaciones de vela ligera, piragüismo y motonáutica de socios y asociados del Club.

Dichas embarcaciones tienen que participar en un mínimo del 50% de las regatas, salvo excepciones, organizadas por el Club y tienen que disponer de la autorización del mismo.

Las embarcaciones tienen la obligación de darse de alta en el Club, comunicando el propietario de la embarcación los datos pertinentes.

Por la estancia de las embarcaciones en la explanada el propietario estará obligado al pago de una cantidad mensual por ocupación, que fijará la Junta Directiva.

En caso de impago o abandono de la embarcación el Club podrá hacer uso libre de la misma.

Dichas embarcaciones podrán ser retiradas, estibadas o trasladadas con

motivo de la organización de eventos sociales y deportivos u otros motivos que tenga el Club..

En ningún caso el Club se hace responsable de la custodia, estado y traslado de las embarcaciones.

## CAPÍTULO V

# ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y COMERCIALES

---

### 1. Generalidades.

a) De acuerdo con sus Estatutos, el Real Club Náutico de Palma puede ejercer actividades industriales y comerciales, siempre que los posibles rendimientos de las mismas sean aplicados íntegramente a la consecución de su objeto social y sin que, en ningún caso, puedan distribuirse beneficios entre los asociados.

b) Las actividades del tipo citado que el Club desarrolla son las siguientes:

- Explotación del varadero (varadas, botaduras, estadias, limpiezas...)
- Estancias de embarcaciones de no socios
- Suministros de agua y electricidad
- Alquiler de locales comerciales
- Suministro de combustible
- Organización de regatas
- Venta de artículos

c) Todos estos servicios serán utilizables con las tarifas y condiciones correspondientes, que fijará la Junta Directiva.

**2. Localización de actividades.** Las varadas y botaduras, las reparaciones tanto a flote como en seco, el carenado, el aprovisionamiento de combustible y demás operaciones que no sean las normales de la navegación, se efectuarán precisamente en los lugares específicamente previstos y señalados para ello.

En todo caso, se permite el embarque de contenedores de combustible en los amarres normales, hasta una capacidad de 50 litros. Las embarcaciones auxiliares, motores, piezas de aparejo, efectos de avituallamiento y otros destinados o procedentes de las embarcaciones amarradas, no podrán permanecer en tierra más tiempo del necesario para su tránsito hacia o desde embarcaciones, cuando sea necesario, la Junta Directiva señalará los espacios en tierra donde puedan excepcionalmente depositarse.

Queda prohibida la limpieza de tanques y sentinas en el puerto, que deberá realizarse por las empresas y medios autorizados.

**3. Actividades de los socios.** Un socio no podrá ampararse en su condición de tal para realizar actividades de carácter comercial o industrial, dentro del recinto del Club.

## CAPÍTULO VI

# ACTIVIDADES DEPORTIVAS

### **1. Secciones deportivas.**

a) Con la finalidad de conseguir una mejor organización, funcionamiento y promoción de los deportes náuticos, y en cumplimiento de lo previsto en los Estatutos, se constituirán tantas secciones deportivas como deportes se practiquen por los socios del Club, siempre y cuando lo solicite un número de socios suficiente. En concreto existirán secciones de vela, piragüismo y aquellas otras que la Junta Directiva pueda constituir.

b) Todas las secciones se afiliarán a la Federación Balear correspondiente, a efectos de poder participar en competiciones deportivas.

c) Formarán parte de las secciones deportivas todos los deportistas federados, socios o asociados del Club y que practiquen el deporte correspondiente.

d) Las secciones deportivas estarán representadas por un vocal en la Junta Directiva del Club. Dicho vocal responderá ante la Junta del funcionamiento de la sección y elevará a la Junta las peticiones, iniciativas y sugerencias que se formulen.

e) Para conseguir un mejor y más coordinado funcionamiento, las secciones podrán dotarse de organización interna propia, que deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva del Club.

f) El vocal responsable de la sección podrá imponer la separación temporal de cualquier asociado por causa justificada, previa ratificación de la Junta Directiva.

**2. Ayudas a los deportistas.** La Junta Directiva, a propuesta de los vocales responsables de las secciones deportivas, establecerá las ayudas y beneficios de que

podrán gozar los asociados del Club que participen en competiciones deportivas.

Estas ayudas podrán aplicarse a conceptos tales como:

- Estancia, amarre y estiba en el Club de las embarcaciones.
- Varadas y botaduras de las mismas.
- Asistencia a competiciones fuera del Club.
- Asistencia técnica por parte de personal contratado por el Club.
- Subvenciones, adelantos y préstamos en la compra del material.

## CAPÍTULO VII

# RIESGOS, DAÑOS Y RESPONSABILIDADES

**1. Daños fortuitos.** Cualquier daño o perjuicio que puedan sufrir las personas o bienes dentro del recinto o dársenas del Club, será considerado como fortuito, debiendo, el afectado, soportar el daño o perjuicio propio, salvo que exista responsabilidad clara y directa de uno de los implicados o de un tercero; en este caso, éste deberá reparar el daño e indemnizar el perjuicio causado. El Real Club Náutico no será responsable civil subsidiario en tales supuestos.

**2. Riesgos de los propietarios.** El Real Club Náutico de Palma no responderá, como tampoco sus empleados, de los daños que puedan sufrir las embarcaciones, mercancías, u objetos que se hallen en el recinto y dársenas del Club, en situaciones de fuerza mayor o caso fortuito. Tampoco serán responsables de la desaparición de bienes por robo o hurto.

**3. Daños en las instalaciones.** La reparación de cualquier daño que se cause en las instalaciones del Club derivado de una actuación negligente o del incumplimiento de las normas del presente reglamento o cualesquiera otras instrucciones adoptadas por el Club, correrá a cargo de quien lo haya ocasionado.

Por otra parte, la Junta Directiva denunciará estas actuaciones negligentes o incumplidoras a las autoridades competentes, a fin de que se depuren las responsabilidades correspondientes.

**4. Responsabilidades por desperfectos o averías.** El Real Club Náutico de Palma no responderá civilmente de los accidentes que puedan sufrir los usuarios en las instalaciones del Club. Los propietarios de las embarcaciones o los usuarios de

las embarcaciones serán responsables de los desperfectos que ocasionen, tanto en las instalaciones del Club como en bienes propios o ajenos.

**5. Responsabilidad civil.** Los propietarios de las embarcaciones serán, en todo caso, responsables de las infracciones cometidas o de las responsabilidades civiles que se pudieran declarar contra los patronos y demás personal de sus respectivas embarcaciones.

Las embarcaciones responderán, como garantía directa, del importe de los servicios que se les hayan prestado y de los daños que causen a las instalaciones del Club o a terceros.

**6. Prohibiciones.** Queda absolutamente prohibido en todo el recinto del Club:

- a) Fumar, durante las operaciones de relleno o manipulación de combustible.
- b) Tener a bordo de los barcos materiales explosivos.
- c) Encender fuegos y hogueras o utilizar lámparas de llama desnuda.

d) Arrojar tierras, escombros, basuras, líquidos residuales o materiales de cualquier clase, contaminantes o no, tanto en tierra como en el agua. Las basuras deberán depositarse en los recipientes previstos para ello.

La infracción de esta norma que afecta esencialmente a la higiene y salubridad del recinto, podrá ser motivo de que la Junta Directiva exija la inmediata salida del Club de la embarcación infractora, independientemente de ésta de indemnizar al Club o a terceros, por los daños causados.

En caso de reincidencia, el Club podrá prohibir, temporal o definitivamente, la entrada en el Club de la embarcación e incluso de cualquier otra del mismo propietario.

e) Efectuar a bordo de los barcos trabajos y actividades molestas para otros usuarios.

f) Pescar, practicar el ski náutico, bañarse y nadar en las dársenas, canales o accesos al Club.

g) Realizar obras o modificaciones en las instalaciones sin autorización de la Junta Directiva.

h) Utilizar anclas dentro de las dársenas y canales de acceso, salvo cuando así sea aconsejado por personal del Club, o en caso de emergencia.

i) Rotular las instalaciones o amarres.

j) Realizar inmersiones o trabajos de buzo sin el permiso y conocimiento de la Capitanía del Club, (o en su defecto la Gerencia) y sin tener los preceptivos títulos y permisos.

k) Manipular las cadenas y palangres del puerto sin autorización expresa de Capitanía o Gerencia del Club.

l) Realizar trabajos de limpieza u otros empleando las casetas de suministros y su uso como bancos de trabajo.

Se responsabilizará de este uso al armador del barco.

m) La limpieza de sentinas y aguas oleosas en el puerto.

Se responsabilizará al armador por la realización de dicho acto.

n) La instalación en el puerto de antenas de TV y/o Radio o cualquier otro elemento ajeno al Club.

Se responsabilizará al armador de su instalación.

o) Reservar espacios de parking.

p) Ocupar espacios de parking con barcos auxiliares u otros elementos.

q) Queda terminantemente prohibida la instalación, pintado, colocación, etc. de cualquier elemento, artefacto, pintura, etc., dentro de todo el perímetro de la superficie del Club, ya sea en pantalanes, agua, edificios, sin la autorización expresa de la Junta Directiva del Club, la cual podrá negarlo, así como depositar elementos de cualquier tipo, (incluidos vehículos) en las instalaciones del Club.

## CAPÍTULO VIII

# GERENCIA Y PERSONAL

**1. Personal.** Para la prestación de servicios, desarrollo de actividades y mantenimiento de las instalaciones y equipos del Club, la Junta Directiva podrá contratar el personal necesario, con arreglo a las leyes y ordenanzas laborales en vigor.

En el desempeño de sus funciones, dicho personal se atenderá a la citada legislación laboral vigente, a los convenios colectivos que el Club pueda firmar y a las normas e instrucciones que emanen de la Junta Directiva, a través de la Gerencia del Club.

**2. Gerencia.** La gerencia y administración directa del Club corresponderá al gerente, nombrado por la Junta Directiva, ante la que deberá responder de su actuación. Todo el personal laboral del Club dependerá orgánica y funcionalmente de la gerencia.

Corresponden al gerente, entre otras, las siguientes funciones:

a) Dirigir las actividades del Club en cuanto a prestación de servicios.

b) Cuidar del mantenimiento y conservación de las instalaciones y equipos.

c) Organizar las actividades deportivas y sociales aprobadas por la Junta Directiva.

d) Atender la dirección del Club.

e) Cumplir y velar por el cumplimiento del presente reglamento.

f) Asumir, por delegación del Presidente, Vicepresidente o de la Junta Directiva la representación del Club en los supuestos específicos en que sea posible esta delegación.

g) Asesorar a la Junta Directiva, asistiendo con voz, pero sin voto, a sus reuniones.

**3. Organización del Club.** A título enunciativo y sin ánimo de exhaustividad, existirá, en el ámbito laboral, de gestión y administración, entre otras, las áreas de actuación que se especifican a continuación, con las funciones indicadas:

3.1 Área socio-deportiva

1. Control y gestión de socios.
2. Organización de actividades deportivas.
3. Organización de actividades sociales.
4. Información y correspondencia.
5. Relaciones públicas.

3.2 Área económico-administrativa

1. Control presupuestario
2. Contabilidad
3. Nóminas
4. Cobros y pagos
5. Gestión de personal
6. Alquiler de locales

3.3 Área del puerto y varadero, bajo la dirección del Capitán del puerto

1. Auxilio a las embarcaciones en sus maniobras.
2. Control de la ocupación de amarres.
3. Control de acceso al puerto.
4. Seguridad y contraincendios.
5. Limpieza y mantenimiento del puerto.
6. Mantenimiento de puestos de amarre y sus elementos.
7. Mantenimiento de embarcaciones y sus vehículos.
8. Mantenimiento de equipos y material.
9. Control y buen uso de los aparcamientos .

10. Varadas y botaduras. Organización, ejecución y cobros. Servicio de varadero. (Estadías, limpiezas, suministros, etc.) y en general, supervisión del varadero.
11. Control de los consumos.
12. Control del personal ajeno al Club.

De no estar cubierta la plaza de Capitán del Puerto, estas funciones serán cubiertas por la gerencia.

#### 3.4. - Área del edificio social

1. Limpieza y mantenimiento del edificio, anexos, aseos, vestuarios y terrazas.
2. Mantenimiento de mobiliario y accesorios.
3. Control de acceso al edificio.
4. Teléfonos, radioteléfonos y altavoces.
5. Piscina.

## CAPÍTULO IX

# DISPOSICIONES ADICIONALES

**1. Observancia del reglamento.** Todos los socios y usuarios del Club deben cumplir el presente reglamento, estando facultada la Junta Directiva para establecer un sistema de sanciones para el caso de incumplimiento. El desconocimiento de lo regulado en este reglamento no exime de su cumplimiento, así como tampoco de las sanciones, ni responsabilidades correspondientes.

**2. Facultad de la junta.** Cualquier actuación no prevista en los Estatutos ni en el Reglamento, será interpretada por la Junta Directiva, que acordará lo que estime conveniente, bien permitiendo dicha actividad, o bien declarando su cese inmediato, lo que conllevará la correspondiente sanción.

### **3. Niños.**

- a) Los niños menores de 10 años deberán estar siempre acompañados.
- b) El Club declina cualquier responsabilidad por cualquier acción realizada por algún niño.
- c) Se prohíbe la circulación con patines, bicicletas, etc. en la zona del edificio social.
- d) Los padres serán responsables de los accidentes o molestias que causen sus hijos menores de edad.

**4. Animales.** En el edificio social no se admiten animales, a excepción de los perros guía de personas invidentes.

Fuera del edificio social los animales deberán, en todo momento, estar acompañados por su propietario y dotado de correa y bozal.

Los propietarios de los animales serán responsables de cualquier acción realizada por los mismos, por lo que deberán tomar las medidas necesarias para evitar cualquier molestia a los demás usuarios del Club.

**5. Responsabilidades.** Los socios y visitantes tienen acceso al Club, en las condiciones señaladas, bajo su propia responsabilidad. Ni la Junta Directiva ni el personal del Club tendrá responsabilidad civil alguna por causa de los accidentes que dichas personas puedan sufrir dentro del recinto del Club.

Cualquier daño que se cause a las obras e instalaciones de la zona a consecuencia del incumplimiento de las normas e instrucciones del presente reglamento, o por cualquier otra causa, será a cargo de las personas que las hayan infringido, con independencia de las actuaciones que procedan.

La permanencia de las embarcaciones, mercancías, vehículos y toda clase de objetos dentro de las dársenas y zonas de servicio será por cuenta y riesgo de sus propietarios. Ni el Club ni sus empleados, responderán de los daños o pérdidas que puedan sufrir las embarcaciones, vehículos, mercancías y demás elementos que se encuentren dentro de las dársenas y terrenos del Club.

**6. Prohibición de permanencia.** Podrán establecerse restricciones o prohibiciones de permanencia en determinados lugares del Club, a personas o vehículos por exigencias de seguridad o por así exigirlo la explotación.

**7. Cónyuges e hijos.**

a) Los cónyuges de los socios podrán tener acceso al Club siempre que presenten la Tarjeta Familiar, que les será expedida previo pago de la cuota que se establezca.

b) Los hijos de los socios podrán tener acceso al Club en las siguientes condiciones:

- Los menores de diez años, siempre que vayan acompañados de sus padres.
- Los mayores de diez años, presentando la Tarjeta Familiar.

**8. Reclamaciones.** Las reclamaciones, quejas y sugerencias que pudieran plantearse por los socios o usuarios de las instalaciones, referentes a los servicios de explotación del Club deberán formularse por escrito, dirigido a la Junta Directiva.

